



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 17 de enero de 2014

número 5

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se Instituye la Medalla al Mérito Cultural “Dora Madero” en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
ACUERDO mediante el cual se declara iniciado el primer período de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al año 2014.	3
BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	4
REGLAMENTO de la Feria de la Uva del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	27
REGLAMENTO del Rastro Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	35
REGLAMENTO para la Atención de Adultos Mayores, Personas Vulnerables y con Capacidades Diferentes del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	37
TARIFAS de cobro de los servicios que presta el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2014.	44

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2, 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que es para esta administración imprescindible consolidar la cultura y las artes como un valor de desarrollo y adhesión social, traducido en una sólida identidad cultural, en la calidad de la producción artística de los coahuilenses y en el disfrute individual y colectivo de las diversas expresiones culturales, como lo dispone el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017.

Que para ello es necesario implementar acciones de sensibilización y animación cultural que faciliten a todos los segmentos de la población el pleno disfrute de las expresiones culturales y artísticas.

Que es menester de este gobierno impulsar el trabajo y desarrollo de la comunidad cultural y artística de Coahuila de Zaragoza, instrumentando acciones a favor de iniciativas culturales y de los servicios creativos mediante mecanismos de estímulo, coinversión o incubación, que mejoren sus oportunidades de creación, continuidad y competitividad.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto he decidido instituir la Medalla al Mérito Cultural, con la cual se reconocerá a todos aquellos coahuilenses que destaquen en actividades dirigidas a investigar, difundir, conservar, proteger y fomentar los valores culturales y las artes en sus diversas manifestaciones.

Que dicha medalla llevará inscrito el nombre de "Dora Madero" en reconocimiento a su labor como activista y promotora del derecho al acceso a la cultura al crear la primera instancia estatal encargada en ocuparse de la promoción de la cultura como un deber del gobierno.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL "DORA MADERO" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Artículo 1.- Este Decreto tiene por objeto instituir la Medalla al Mérito Cultural "Dora Madero" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para reconocer a los coahuilenses que hayan destacado por crear, promover, o desarrollar actividades artístico-culturales en todas sus formas y expresiones, realizando actos de significado y trascendencia en beneficio de la cultura y las artes.

Artículo 2.- La medalla que se otorga al amparo de este decreto, constituye la máxima distinción que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza concede en forma a todos aquellos coahuilenses por la destacada labor que realizan al desarrollar actividades, dirigidas a crear, investigar, difundir, conservar, proteger y fomentar los valores culturales que nos dan identidad, en el ámbito de la cultura y las artes.

Artículo 3.- Serán acreedores al mencionado reconocimiento, todos los coahuilenses, aún y cuando en razón de su labor, no radiquen en el estado.

Artículo 4.- Esta medalla llevará inscrito el nombre de "Dora Madero" en reconocimiento a su labor desempeñada como activista y promotora del derecho al acceso a la cultura al crear la Dirección de Acción Social y Cultural del Gobierno de Coahuila, que constituyó la primera instancia estatal en ocuparse en la promoción de la cultura.

Artículo 5.- Se crea un Comité Técnico para recibir las propuestas de la ciudadanía y seleccionar, a la o el ganador de la Medalla al Mérito cultural "Dora Madero", mismo que se integrará por el o la Titular de:

- I. El Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, quién lo presidirá.
- II. La Secretaría de Gobierno.
- III. La Secretaría de Cultura.
- IV. La Secretaría de Educación.
- V. La Secretaría de Turismo.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social.
- VII. La Secretaría de Desarrollo Rural.
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 6.- Corresponde al Comité Técnico, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Recibir las propuestas que le haga llegar la ciudadanía para la obtención del reconocimiento.
- II. Emitir la convocatoria a fin de que los coahuilenses, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organismos no gubernamentales de la sociedad del estado de Coahuila de Zaragoza presenten sus candidatos.
- III. Aprobar el calendario de actividades a desarrollar.
- IV. Determinar las características de la medalla.
- V. Analizar y valorar las propuestas recibidas.
- VI. Resolver sobre quien es merecedor de la Medalla al Mérito Cultural "Dora Madero".

Artículo 7.- El Comité Técnico tendrá las más amplias facultades de análisis y valoración sobre las proposiciones a su consideración; y deberán tomar en cuenta para ello la labor desarrollada por las y los candidatos, sus obras y acciones, la importancia y el valor de las mismas.

Una vez tomada la decisión el fallo del Comité Técnico deberá ser comunicado a quien resulte ganador de la medalla, en la forma y por los medios que el propio comité determine. Dicho fallo, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 8.- La Medalla al Mérito Cultural “Dora Madero” se otorgará sin perjuicio de otros reconocimientos que realicen las instituciones públicas, privadas y sociales de la entidad.

Artículo 9.- La Medalla al Mérito Cultural “Dora Madero” podrá recibirse solamente una vez en la vida.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE TURISMO

CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ ANTONIO GUTÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 9:30 horas del 7 de enero de 2014, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Señores Magistrados Licenciados Gregorio Alberto Pérez Mata, Natalio Ricardo Dávila Moreira, Antonio Berchermann Arizpe, Armín José Valdés Torres y Oscar Aarón Nájera Davis, Luis Alfonso Martínez Montalvo, Alejandro Huereca Santos, Gabriel Aguillón Rosales, Martha Elena Aguilar Durón y Luisa María Soto González, así como la licenciada Ana Guadalupe González Sifuentes Secretaria General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión extraordinaria, e iniciada la misma, en primer término, el Presidente pasó lista de asistencia y declaró que, existe quórum legal para celebrar esta sesión.

Enseguida, los magistrados manifestaron su anuencia para desarrollar la sesión de acuerdo con el orden del día sometido a su consideración, cuyos puntos son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- II. Declaratoria de Inicio del Primer Período de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondiente al año 2014.

Acto seguido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuanto a la declaratoria de inicio del primer período de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondiente al año 2014, los integrantes del Pleno emitieron el siguiente

ACUERDO 1/2014

I.- A partir de esta fecha se declara iniciado el primer período de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al año 2014.

En consecuencia, se reanudan las actuaciones judiciales y administrativas en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir de este día.

II. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, comuníquese el inicio del primer período de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia, a los Órganos Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado.

III. Para los efectos del artículo 105 de la Ley Orgánica en cita, remítase copia de la presente Acta al Secretario de Gobierno.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión, de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial suscribe el Magistrado Gregorio Alberto Pérez Mata, Presidente del Tribunal Superior de Justicia ante la licenciada Ana Guadalupe González Sifuentes Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

(RÚBRICAS)



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2010-2013

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



CUATRO CIENEGAS DE CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que iniciamos nuestra Gestión Administrativa nos hemos fijado la tarea de garantizar a todos los habitantes de nuestro municipio, a través de cada una de nuestras acciones, el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos Constitucionales, mediante la preservación del orden jurídico, del orden Público, del respeto irrestricto a las garantías individuales y a las instituciones, previniendo eficazmente conductas antisociales, la impunidad, y el abuso del poder, promoviendo en todo momento una cultura de la legalidad, una Política Social, y una Política Pública integral que combata la marginación Social, siempre tomando en consideración las políticas implementadas por el “Gobierno de la Gente”, mismas que denotan la gran dimensión estructural de sus acciones, regenerando en gran medida la autoestima y la dignidad de la población.

En los albores del Municipio, en la Nueva España, la formulación de los Bandos de Policía y buen gobierno se encontraba regulada por la Constitución de Cádiz, y desde 1808 ya se incluían como disposiciones relevantes lo relativo a la educación, la salud, el comercio, así como los derechos de sus habitantes, por lo que es nuestro deber preservar y promover la capacidad natural del mismo, estableciendo las normas básicas de la convivencia social y, en especial, garantizar el desarrollo y respeto de la comunidad.

Como Municipio libre, amparado bajo las normas Constitucionales, que definen con toda precisión el Principio de Proximidad, que no es otra cosa que el deber de la Autoridad, como depositaria de la función Pública, de atender y resolver las necesidades colectivas y sociales promoviendo un desarrollo integral y sustentable, nace el presente Bando de Policía y Buen Gobierno que integra normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y gubernamentales; y

CONSIDERANDO

Que la función Social, los compromisos culturales y las funciones y actividades de este Republicano Ayuntamiento, siempre se encontrarán apegadas al marco jurídico aplicable y formarán parte del Sistema Jurídico Mexicano, adecuados a las necesidades y a la realidad Social que vive actualmente nuestro país, se emite el presente Bando de Policía y Gobierno a fin de mantener el Orden Público y la Paz Social, las Buenas Costumbres, las Tradiciones y sus Valores Históricos y Culturales, viviendo en total armonía con nuestro entorno, y el medio ambiente.

Que dentro de las facultades de la autoridad están las de vigilar, controlar y regular el comportamiento de los ciudadanos. Con el único objetivo de lograr una convivencia armónica, siempre bajo el orden jurídico, y bajo una cultura de prevención.

Por lo que La C. PROFRA. SANTOS GARZA HERRERA, Presidente Municipal Constitucional de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza a sus habitantes hace saber:

Que en merito de lo expuesto y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción II, párrafo segundo y fracción III, inciso h), y 21, párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 158-U. Fracción Primera, punto 1, (Reformado, P.O. 16 de Marzo de 2009), Fracción IV, punto 1, inciso h), de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, y El titulo quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de Octubre del año 2013, el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el **Bando de Policía y Buen Gobierno y su Exposición de Motivos, para el Municipio de Cuatro Ciénegas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice “Estados Unidos Mexicanos, R. Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila”.

EL C. LIC. MANUEL ANGEL LEAL CASTRO.- Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza hace Constar y Certifica:

Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Cuatro Ciénegas de Carranza, Volumen IV, se encuentra la diversa Acta No. 95, levantada con motivo de la Sesión de Cabildo efectuada el día 29 de Octubre de 2013, que entre otros acuerdos del Orden del Día obra el siguiente:

Se Aprueba en lo General y en lo Particular, se Promulga y se Ordena la Publicación del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cuatro Ciénegas, abrogando cualesquier cuerpo de Ley anterior, quedando como sigue:

**TITULO PRIMERO
CONSIDERACIONES GENERALES****CAPITULO I
DEL PRESENTE BANDO**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es el ordenamiento legal que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato público, a la propiedad y al bienestar colectivo; Son de orden público, de interés social, y de observancia general obligatoria dentro del ámbito territorial del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila, que delimita su jurisdicción y el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, constituye el principal ordenamiento jurídico en nuestro municipio, de donde se derivan los diversos reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento y por el Presidente Municipal dentro del marco de sus atribuciones, las que serán de carácter obligatorio para todos los habitantes del municipio, vecinos y transeúntes, y sus familias, estableciendo los mecanismos que protegen su integridad física y moral, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 3. La formulación, expedición, y publicación de los ordenamientos legales municipales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes bases normativas de carácter procesal:

El derecho de iniciar el reglamento interior para la organización política del Municipio y los bandos de policía y buen gobierno, compete al presidente municipal y a los regidores.

El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores y a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, según la materia que se regule.

Para la expedición de cualesquier ordenamiento legal de observancia general y obligatoria en la jurisdicción municipal, el ayuntamiento deberá sesionar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. La secretaría del ayuntamiento deberá convocar a la sesión correspondiente con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 4.- La publicación deberá hacerse siempre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Si la importancia de la materia así lo amerita, a juicio del ayuntamiento o del presidente municipal, deberá publicarse también, como preámbulo del ordenamiento jurídico de que se trate, una exposición de motivos, aprobada por el propio ayuntamiento, con el objetivo de lograr la interpretación y la aplicación más correcta posible, del instrumento legal que se expide.

ARTICULO 5.- La ignorancia de las disposiciones normativas municipales, no exime a nadie de su cumplimiento y su consiguiente responsabilidad.

ARTICULO 6.- El objeto del presente bando es normar y regular la organización político-administrativa de nuestro municipio, su estructura orgánica y funcionamiento, sujetándose a las siguientes bases generales:

I.- Deberá respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Coahuila y en general a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.

II.- Determinará en forma expresa los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.

III.- Delimitará en forma precisa la materia que se regula.

IV.- Manifestará en forma clara y precisa el objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.

V.- Respetará la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos.

VI.- Establecerá en forma precisa los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.

VII.- Determinará expresamente a la autoridad responsable de la aplicación de la Ley.

VIII.- El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.

IX.- Establecerá las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.

X.- Preverá el ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

XI.- Describirá con precisión las faltas en materia de salud y seguridad pública general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular.

XII.- Determinará las sanciones que correspondan a las infracciones y las autoridades competentes para su aplicación, así como el procedimiento para aplicarlas, sujetándose a lo que a este respecto establece la Constitución Política de la República y la del Estado de Coahuila.

XIII.- Contendrá las disposiciones o medidas preventivas para situaciones de emergencia o siniestros, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado.

XIV.- Establecerá las medidas que el Ayuntamiento considere pertinentes para la prevención del alcoholismo, la drogadicción y las enfermedades o problemas de salud pública que afecten a las comunidades del Municipio.

XV.- Describirá los sistemas que se consideren apropiados para lograr una vigilancia adecuada y efectiva de las calles y los sitios públicos.

XVI.- Regulará el uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento, y otros lugares públicos.

XVII.- Establecerá las prohibiciones que se consideren convenientes para evitar la asistencia de menores a lugares o establecimientos públicos o privados, no aptos para ellos.

XVIII.- Regulará las medidas de seguridad, para la ejecución de obras públicas y privadas.

XIX.- Regulará la prestación de auxilio policiaco a los particulares en su domicilio, cuando éstos así lo soliciten.

XX.- Organizará el funcionamiento de la policía preventiva municipal.

XXI.- Establecerá cualesquier otra disposición que se considere útil para cumplir los objetivos expresados en este artículo.

CAPITULO II FUNDAMENTO

ARTÍCULO 7.- Dan fundamento al presente Bando de Policía y Buen Gobierno:

A).- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1.- Artículo 115 Fracción II, párrafo segundo.

“...II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio Conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

2.- Artículo 115 Fracción III, inciso h).

“...h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito...”

3.- Art. 21, Párrafos Cuarto, Quinto, Sexto, y Noveno

“...**Párrafo Cuarto.-** Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, QUE no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Párrafo Quinto.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, NO podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal O salario de un día.

Párrafo Sexto.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Párrafo Noveno.- La seguridad pública es una función a cargo de... y los: "...Municipios...", que comprende: la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las Respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez Y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución..."

B).- De la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

1.- Art. 158-U. fracción I, punto 1.

"...Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes: I. En materia de gobierno y régimen interior: 1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá ser ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables..."

2.- Art. 158-U. fracción IV, punto 1, inciso h).

"...IV. En materia de servicios públicos municipales: 1. Prestar los servicios públicos municipales siguientes: h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal..."

C).- Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

1.- El título quinto "De la Legislación Municipal", del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"...**Artículo 173.-** Los ayuntamientos tienen facultades para formular, expedir, reformar y adicionar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con las bases generales que establece este Código..."

"...**Artículo 174.-** La reglamentación municipal debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada municipio. Por lo mismo, cada ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como de su desarrollo económico, social, urbano y de servicios..."

CAPITULO III

FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El Municipio Libre de Cuatro Ciénegas de Carranza, posee un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y las leyes aplicables.

ARTICULO 9.- La competencia Municipal de cuatro Ciénegas de Carranza, se ejercerá por el Ayuntamiento y por el Presidente Municipal, y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila y demás disposiciones que emanen de ellas.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrá con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, en todo caso goza de las competencias, facultades y obligaciones consignadas en el artículo 102 del Código Municipal en vigor, en materia de:

- I.- Gobierno y Régimen interior;
- II.- Administración Pública Municipal;
- III.- Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- IV.- Servicios Públicos Municipales;
- V.- Hacienda Pública Municipal;
- VI.- Desarrollo Económico y Social;
- VII.- Educación y Cultura, Asistencia y Salud Públicas;
- VIII.- Participación Ciudadana y Vecinal; y
- IX.- Las demás que señalen las disposiciones legales

CAPITULO IV DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El municipio Libre de Cuatro Ciénegas de Carranza es la entidad Jurídico-Política, integrante de la División Territorial del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, constituido por Población, Territorio, y Órganos de Gobierno, autónomo en su régimen interno, investido con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad plena para la administración libre de su hacienda, con facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales-administrativas, su órgano de gobierno es electo directa y popularmente, y entre éste y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia; en un orden constitucional de gobierno municipal, libre, democrático, republicano, representativo y popular.

ARTÍCULO 13.- Los Elementos que conforman al Municipio Libre de Cuatro Ciénegas de Carranza son: Territorio, Población y Gobierno:

CAPITULO V IDENTIDAD Y ESCUDO

ARTÍCULO 14.- El nombre Oficial del Municipio es “CUATRO CIENEGAS DE CARRANZA”, y por ningún motivo ni por ninguna circunstancia podrá ser modificado.

ARTÍCULO 15.- El municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila esta integrado territorialmente por comunidades urbanas y rurales, y la sede de su Cabecera Municipal será Cuatro Ciénegas de Carranza, que por Decreto del H. Congreso del Estado de fecha 26 de Diciembre de 1975, se eleva al rango de “Ciudad Prócer”

ARTÍCULO 16.- El Nombre y el Escudo constituyen la identidad y símbolo representativo del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza.

CAPITULO VI BLAZONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Escudo Heráldico del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, se describe de la siguiente manera:



Se compone de tres campos, dos superiores de los cuales el siniestro como panoplia se subdivide verticalmente en dos fondos esmaltados, el primero en sinople que simboliza la Esperanza, la Honra, la Cortesía, la Abundancia y la Amistad, el segundo en gules que simboliza la fortaleza y la victoria, y sobre estos aparecen cruzadas dos armas, una flecha que representa a las tribus nómadas que habitaron nuestra región y el rifle, a los hombre recios que en aras de sueños libertarios ofrendaron su vida para legarnos la patria y la libertad de que ahora gozamos.

El campo Diestro como un solo fondo, en su perspectiva resume en su parte superior el cielo en azul símbolo de la justicia y de la lealtad, y la inferior en ocre representa nuestra tierra, engarzada con cuatro simbólicas representaciones asimétricas de los manantiales que representan la diversidad hidrológica y de los que se deriva el nombre actual de nuestro municipio.

En el campo inferior a todo lo ancho se delimita la figura del Cerro del Muerto ícono de nuestra comunidad y del cual despunta en su centro un sol radiante en el que destaca entreverado el año de 1917, simbolizando el nacimiento y la promulgación de nuestra actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legado del ilustre cuatrocienequense Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

El Escudo esta timbrado por una corona de marqués, con sus cuatro florones y cuatro puntas bajas, culminadas en tres perlas colocadas en triángulo, aludiendo al Marquesado de Aguayo, fundo al que pertenecieron alguna vez estas heredades, apareciendo al frente de la misma el año 1800, correspondiente a la más reciente fundación de nuestra ciudad, y de donde parten, descendentes, por los flancos, hasta pasada la mitad del emblema racimos de uvas y hojas de parra, producto característico de estas tierras.

Al campo lo acordona una franja en oro, que representa el metal, fortaleza del Escudo.

En la parte inferior del conjunto heráldico, se encuentra caprichosa y simétricamente acomodada, una banda de pergamino en sinople, sobre la cual se estampa la divisa con letras en oro, y cuyo lema **“SIEMPRE FIELES A SU TIERRA”**, hace referencia a la lealtad de hijos y viandantes a este suelo.

ARTÍCULO 18.- El uso del Nombre y del Escudo del Municipio serán obligatorios y exclusivos para el Gobierno Municipal y sus órganos auxiliares, y todas las oficinas, documentación y vehículos, deberán exhibir visiblemente dicho escudo, que también deberá encontrarse estampado en todas las propiedades inmobiliarias del mismo.

Estará prohibido el uso de la identidad y símbolos municipales para fines distintos a los oficiales, incluidos los publicitarios o de explotación comercial, y solo podrán utilizarse con autorización especial y bajo la estricta supervisión del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes conforme a la ley, o en su defecto la autorización expresa de su condonación y razón de la misma. Sin perjuicio de la aplicación de las penas señaladas en el ordenamiento respectivo a quien contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 19.- El municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza reconoce a la Bandera, Escudo e Himno Nacionales como los únicos Símbolos Patrios a los que obligatoriamente se rendirán los honores y demostraciones de respeto que dispone la legislación federal sobre la materia.

ARTÍCULO 20.- Igualmente, son símbolos obligatorios en el municipio el Escudo del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Himno Coahuilense que serán honrados y respetados como símbolos distintivos y emblemáticos de la tradición histórica del Estado

CAPITULO VII INTEGRACION Y DELIMITACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21.- El territorio del Municipio de Cuatro Ciénegas delimita la jurisdicción donde ejerce su competencia y está comprendido dentro de los límites que hasta la actualidad se le han reconocido en sus respectivos decretos de constitución y los que históricamente han prevalecido.

ARTICULO 22.- El territorio del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila cuenta con una superficie total de 7,860.6 kilómetros cuadrados y se localiza en el centro del Estado de Coahuila, en las coordenadas 26° 58 latitud norte y 102° 04 longitud oeste del meridiano de Greenwich.

Limita al norte con el municipio de Ocampo, Coahuila; al sur con los municipios de San Pedro de las Colonias y Parras de la Fuente, Coahuila, al oriente con los municipios de Sacramento, Lamadrid, Monclova y Castaños Coahuila; al sureste con los municipios de General Cepeda, Ramos Arizpe, Coahuila; y al oeste con los municipios de Sierra Mojada y Francisco I. Madero, Coahuila.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo como única limitante las que estén fijadas por la ley.

ARTICULO 24.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Estas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal.

CAPITULO VIII DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- Son habitantes del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, las personas que residan en su territorio en forma habitual, establecidos o con el propósito de establecerse en forma permanente en él, o transitoriamente, por un periodo mayor de seis meses, aun cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente; así como los militares en servicio activo, los confinados en prisión preventiva y los reos sentenciados a penas privativas de la libertad. Los residentes habituales recibirán la denominación de vecinos y los residentes transitorios la de transeúntes.

Todos los habitantes que se encuentren permanente o eventualmente en el territorio del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza quedan sujetos a sus leyes y bajo el amparo de las mismas en la forma y términos que en ellas se establezca.

ARTÍCULO 26. Los habitantes del municipio, sean vecinos o transeúntes, independientemente de las prerrogativas y deberes que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado para todo individuo y para los ciudadanos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Recibir los beneficios de los servicios públicos que preste el municipio, la obra pública a su cargo y la Promoción de la Cultura del Agua y su uso racional, de acuerdo con las disposiciones legales y requisitos que establece este código, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.
- II.- Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante del municipio, y recibir la debida atención en el ejercicio de sus derechos, requerimientos y necesidades de acuerdo con las competencias de las autoridades.
- III.- Recibir la educación básica primaria y secundaria y hacer que sus hijos, pupilos o menores de edad que se encuentran bajo su potestad, tutela o simple cuidado, la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- IV.- Proponer a las autoridades municipales el inicio de bandos o reglamentos, su reforma o derogación, y la adopción de medidas que mejoren el funcionamiento de la administración pública municipal, así como las medidas o acciones que consideren de utilidad pública y de bienestar común.
- V.- Desempeñar funciones concejiles, electorales, censales, y formar parte de los consejos municipales de Desarrollo Social, Seguridad pública, de los comités comunitarios, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VI.- Prestar auxilio y colaborar con las autoridades del municipio, cuando para ello sean legalmente requeridos.
- VII.- Contribuir puntualmente para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- VIII.- Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos observando en todos los actos el debido respeto a la dignidad humana, y proteger e impulsar las buenas costumbres;
- IX.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al municipio, votar y ser votado para los cargos de elección popular e inscribirse en el padrón electoral, en los términos legales establecidos;
- X.- Conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas, sociales y culturales de Cuatro Ciénegas de Carranza, fomentando la difusión, educación y enseñanza de los valores éticos, cívicos y democráticos;
- XI.- Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y del medio ambiente en general; Y
- XII.- Los demás derechos y obligaciones que dispongan las leyes, estatales, federales, municipales, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, o cualquiera otra disposición de carácter general, expedida por el ayuntamiento de conformidad con sus atribuciones

ARTÍCULO 27. – Son Vecinos del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza:

- A).- Los nacidos en el municipio y que residan efectivamente dentro de su territorio.
- B).- Quienes no habiendo nacido en el municipio tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente y tengan un modo honesto de vivir.
- C).- Cuando se manifieste expresamente y por escrito, antes del tiempo señalado en el inciso anterior, ante el Secretario del Ayuntamiento, su voluntad y propósito de adquirir su vecindad. En cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga el interesado de haber renunciado a su anterior residencia. Se presume que las personas tienen el propósito de establecerse en el municipio, después de seis meses de residir en su territorio, salvo los que expresamente manifiesten al Secretario del Ayuntamiento que no aceptan tal presunción.

ARTÍCULO 28.- Casos en que la residencia se pierde:

- 1.- Por ausencia legalmente establecida, en los términos del Código Civil vigente en el Estado;
- 2.- Por manifestación expresa de residir en otro lugar con renuncia del domicilio;
- 3.- Por declaración Judicial; y
- 4.- Por el sólo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de seis meses, excepto en los siguientes casos:
 - a).- Ausencia del municipio por razones académicas realización de estudios científicos, profesionales o artísticos;
 - b).- Por ausencia en virtud de comisión de servicio público del municipio, del estado, de la federación o de sus entidades paraestatales o paramunicipales, incluyendo la prestación de servicios militares en las fuerzas armadas; y
 - c).- Por ausencia en virtud del desempeño de cargos de elección popular.

ARTÍCULO 29.- La residencia efectiva de los habitantes del Municipio para fines electorales, estará sujeta lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas sobre la materia. En todo caso, el Presidente Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento, Las Constancias de Residencia serán expedidas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, quienes se asegurarán que el Interesado acredite su situación de residencia mediante los documentos públicos y privados de autenticidad fehaciente y cumpla con todos los requisitos para que en su caso, se expidan las mismas.

ARTÍCULO 30.- Por Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública Solemne, a nombre del Pueblo y del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento podrá Rendir Homenaje u otorgar un Reconocimiento Público que podrá consistir en: A).- Mención de honor, B).- Develación de placa, C).- Denominar eventos, calles, escuelas, parques, jardines, clubes, asociaciones, sociedades, etc.; y D).- Develar Busto o Estatua, a visitantes distinguidos, a ciudadanos sean o no residentes del Municipio, en vida o fallecidos, por sus acciones dedicadas al bienestar de todos los Cieneguenses, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea o haya sido ejemplar; asimismo el H. Cabildo podrá lanzar Convocatoria para que la sociedad proponga a quien considere reúne las características señaladas.

**TITULO SEGUNDO
DEL CRONISTA MUNICIPAL**

**CAPITULO UNICO
OBJETO Y ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 31.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la Monografía Municipal.

ARTÍCULO 32.- Se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura, del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, para lo cual el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad, en concordancia con lo establecido al respecto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 33.- Se considerará Cronista Municipal al ciudadano cuya función fundamental será llevar el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio al que pertenezca, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura de nuestro Municipio,

ARTÍCULO 34.- El nombramiento del Cronista Municipal será a propuesta del Presidente Municipal, y deberá ser electo por las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, su elección será con base a su demostrada vocación por custodiar y promover la crónica de los acontecimientos del devenir histórico y la cultura de la comunidad; así como por su experiencia en el dominio del conocimiento de la historia local y regional; y dependerá administrativa y operativamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- En caso de la renovación del ayuntamiento, y habiendo este sido instalado en forma válida, en cualquier momento se podrá realizar el nombramiento del nuevo Cronista Municipal, o Ratificar en su caso al ya existente, siguiendo las bases señaladas en el artículo que antecede; y en caso de no existir la mayoría calificada requerida para su nombramiento o ratificación, se procederá a nombrar a persona distinta, propuesta del mismo modo por el Presidente Municipal que cumpla con el perfil correspondiente, por mayoría simple de votos, y en el caso que el ayuntamiento lo decida procederá a expedir una Convocatoria para que cualesquier habitante del municipio que considere que llena los requerimientos y cumple con el perfil exigido por el artículo 37 del presente ordenamiento, concurse para obtener, por mayoría simple de votos y previa selección del ayuntamiento dicho nombramiento, quedarán exceptuadas las personas que ya hayan ostentado anteriormente el cargo de Cronistas, y no hayan sido ratificados por el Ayuntamiento o que no hayan alcanzado la votación señalada en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 36.- El Cronista Municipal permanecerá indefinidamente en su cargo y sólo podrá ser removido por justa causa a juicio del Ayuntamiento, por mayoría simple de votos, debiendo evaluar mensualmente su desempeño y probada diligencia en las actividades inherentes a su nombramiento, el que además será honorario. Para auxiliar en las labores del Cronista titular, el Cabildo podrá designar un Cronista adjunto utilizando el mismo método de selección del Titular, y a quien se le reconocerán las mismas facultades y obligaciones que al propio Titular.

ARTÍCULO 37.- Requisitos para ser Cronista Municipal:

- I.- Ser habitante del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza al momento del nombramiento, y no abandonar su territorio por más de seis meses sin causa justa;
- II.- Tener demostrada vocación por custodiar y promover la crónica de los acontecimientos del devenir histórico y promover la cultura de la comunidad; y
- III.- Contar con carrera profesional en cualquiera de las ramas relacionadas con la historia, las letras, o carreras afines. Requisito sin el cual será nulo su nombramiento.

ARTÍCULO 38.- El Cronista Municipal para el desarrollo de sus funciones contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.- Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;
- II.- Investigar, conservar, exponer y promover la cultura Municipal;
- III.- Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos y sitios arqueológicos, históricos, y obras de valor artísticos existentes en nuestro Municipio; y
- IV.- Elaborar y rendir mensualmente al Secretario del Ayuntamiento, un informe detallado de sus actividades, demostrando las formas, medios y métodos utilizados para la promoción de la Cultura Municipal y los resultados tangibles y materiales obtenidos por dicha promoción; informe que tendrá que presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes, el cual a su vez será presentado al Ayuntamiento en la siguiente Junta de Cabildo para su evaluación, sanción y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 39.- Constituyen justas causas que ameritan la remoción del Cronista a dicho cargo, las siguientes:

- I.- Su Incapacidad legal;
- II.- Que no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 36 del presente ordenamiento;
- III.- El Incumplimiento de las actividades señaladas y las propias de su función, así como la desaprobación que el Ayuntamiento por mayoría simple de votos haga del informe que deberá de rendir, o por abstenerse de presentarlo en los términos y con las condiciones señaladas por el presente Bando;
- IV.- El cambio de residencia fuera de su Municipio;
- V.- Cuando otra persona habitante del municipio se crea con derecho al cargo de Cronista Municipal, reúna el perfil y los requerimientos correspondientes y acredite mejor preparación profesional para ocupar dicho puesto, ya por Curriculum, o porque solicite la aplicación de examen de oposición, debiéndose proceder a evaluar comparativamente ambos perfiles y el ayuntamiento en decisión inapelable nombrará al Cronista Municipal Titular;
- VI.- La renuncia voluntaria de dicho cargo;
- VII.- Haber fungido en dos periodos administrativos consecutivos como Cronista; y

VIII.- Las demás que resulten procedentes a juicio del Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 40.- Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, No podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 41.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Al Código Municipal de Coahuila, y demás Leyes relativas y aplicables.

Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza. Los particulares pueden hacer lo que está permitido por la ley y no está prohibido por ella. Unos y otros están obligados a cumplir lo que las leyes, este bando y los reglamentos ordenan.

ARTÍCULO 42.- La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno compete a:

I.- Presidente Municipal;

II.- Secretario del Ayuntamiento;

III.- Juez Calificador; y

IV.- Director de la Policía Preventiva Municipal.

CAPITULO II SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- La Seguridad Pública se traduce en el conjunto de las acciones tendientes a la prevención de la comisión de faltas o delitos, a mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, la integridad física y moral de las personas, así como a proporcionar auxilio a la población municipal en casos de desastres naturales, siniestros o accidentes relacionados con el tránsito vehicular a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal, y para cumplir dichas acciones se integrará un cuerpo denominado Policía Preventiva Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza, dependiente de la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO 44.- Las facultades y Obligaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal serán las que señale el Presente Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables, además de aquellas que expresamente se le confieran al Juez Calificador y al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- Al frente de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal estará un Director designado por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, que tendrá bajo su mando un:

I.- Subdirector de la Policía Preventiva que tendrá bajo sus funciones:

a).- Operatividad y Tácticas;

b).- Inteligencia e información; y

c).- Servicios facultativos; y un

II.- Subdirector de Tránsito y Vialidad que tendrá bajo sus funciones:

a).- Incidencias de tráfico;

b).- Peritajes; e

b).- Ingeniería de Tránsito.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal dispondrá de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, excepto cuando, conforme a las disposiciones aplicables, el Presidente de la República, o en su caso el Gobernador del Estado, asuma el mando. Los cuerpos de seguridad pública municipales deberán acatar las órdenes que les transmita el Presidente Municipal o, en su caso, el Gobernador del Estado o el Presidente de la República, en los casos en que éste o aquéllos juzguen de fuerza mayor o de alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I.- Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas; vigilar y hacer cumplir el presente Bando dentro de la competencia y jurisdicción que le corresponda;
- II.- Contribuir a la prevención de los delitos, implementando las acciones y operativos que estime convenientes, coordinándose con otras autoridades a fin de lograrlo;
- III.- Proteger la vida, bienes y derechos de las personas;
- IV.- Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y Habitantes, tanto en su persona como en sus bienes;
- V.- Contratar al personal aprobado por su presupuesto, así como ejercer el mando sobre este y demás elementos adscritos a la Dirección;
- VI.- Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- VII.- Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus órdenes que infrinjan el presente bando y demás reglamentos aplicables; y
- VIII.- Todas las demás que le imponga y confiera el Presidente Municipal y las demás Leyes y Reglamentos en cuanto sean aplicables.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- El Municipio de Cuatro Ciénegas, en el marco de su jurisdicción contará con un órgano normativo y de consulta que se encargará del buen desarrollo y seguimiento del Programa de Seguridad Pública, que se denominará Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará por el presidente municipal, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, Un Asesor Jurídico, el Director de Policía Preventiva Municipal, por diez o más miembros de la sociedad de reconocida honorabilidad, y por todos aquellos funcionarios de la administración pública municipal que a juicio de los integrantes mencionados, deban participar.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración, y revisará su funcionamiento cada seis meses; así mismo, dará seguimiento a los acuerdos y convenios que en materia de seguridad pública se celebren con el Gobierno del Estado, otros municipios, la Federación, o con los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 51.- El Programa de Seguridad Pública Municipal, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberá realizar la Policía Preventiva Municipal y deberá ser elaborado e implementado por el director de la Policía Preventiva Municipal, y aprobado en su caso por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 52.- El Programa de Seguridad Pública Municipal deberá guardar congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y se sujetará a las previsiones contenidas en el mismo; así también, contendrá cuando menos los siguientes puntos:

- 1.- El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el municipio, y la detección cartográfica de incidencias;
- 2.- Los objetivos específicos a alcanzar;
- 3.- Las líneas estratégicas para el logro de sus objetivos;
- 4.- Los subprogramas que contengan planes de coordinación con dependencias u organismos de la Administración Pública Estatal o Federal, así como con los distintos grupos sociales; y
- 5.- La mención de los departamentos responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 53.- El Programa de Seguridad Pública Municipal, dentro de los subprogramas específicos contendrá un plan integral en materia de Prevención Social del Delito que involucre una amplia participación de los sectores social, público y privado, dirigido a disminuir las causas sociales de la desintegración familiar, la violencia, la drogadicción, y el alcoholismo.

ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal y el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, promoverán la profesionalización de sus policías municipales, mediante la instauración de la carrera policial, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado y el Reglamento del Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 56.- El Sistema de Profesionalización del Servidor Público de la Policía Preventiva Municipal contendrá por lo menos, los requisitos y parámetros para el ingreso, capacitación permanente, reglas de evaluación, sistema de promociones y ascensos, prestaciones laborales dignas, así como condiciones para el retiro de los elementos de las corporaciones policiales de sus respectivos municipios.

ARTÍCULO 57.- La Policía Preventiva Municipal de Cuatro Ciénegas deberá contar con mecanismos de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias, así como mecanismos de atención para quejas y sugerencias.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado y con los ayuntamientos de otros Estados en los

términos que señala la ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lograr un mejor desempeño en su función, teniendo, en todo tiempo, la obligación de auxiliarse en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal y el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza podrán coordinar sus esfuerzos para desarrollar mecanismos de intercambio de información que permitan dar seguimiento a los programas, planes y acciones que en materia de seguridad pública se implementen en el Estado y a nivel Federal.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, por conducto del director de policía preventiva municipal, deberá:

- 1.- Proporcionar la información necesaria para el desarrollo de la base de datos en materia de estadística delictiva así como información acerca de la situación que guarda la seguridad pública en sus Municipios, con el objetivo de formular y dar coherencia a las políticas estatales en esta materia;
- 2.- Consultar al registro estatal policial, previamente a la contratación de los elementos de seguridad pública, con el propósito de conocer información sobre sus antecedentes y, a la vez, registrar a los elementos policiales que presten servicio en sus municipios;
- 3.- Colaborar de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública, en la regulación del funcionamiento de las empresas de seguridad privada; y
- 4.- Coordinar esfuerzos para el desarrollo y funcionamiento de los demás programas y acciones que se implementen en los ámbitos estatal y federal.

ARTÍCULO 61.- El municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza promoverá y fomentará la participación social organizada en barrios y colonias, que tenga como función principal establecer la coordinación necesaria con las autoridades municipales, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus respectivas colonias o barrios.

TITULO CUARTO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO UNICO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 62.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, social, cultural y transportación por parte de los particulares, se requiere de un permiso, licencia, concesión o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por la autoridad correspondiente, acorde a los lineamientos que en sus respectivos reglamentos se estatuya.

ARTÍCULO 63.- El permiso, licencia, concesión o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá tramitarse o cederse mediante autorización expresa de la dependencia emisora, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 64.- Se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

- I.-** Comercial, industrial o de servicio, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.-** Para la reubicación de las diversas negociaciones o cambio de domicilio o cambio de giro comercial, o para cambio de la naturaleza del negocio o cambio del uso del suelo;
- III.-** Para construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- IV.-** Para la colocación de anuncios en la vía pública, en el caso de inmuebles, siempre que sean propiedad del municipio, debiéndose ajustar a los reglamentos respectivos;
- V.-** Para la realización de eventos sociales y culturales;
- VI.-** Para realizar cualquier tipo de actividades en la vía pública como mítines, reuniones, celebraciones, o manifestaciones, etc.; y
- VII.-** Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 65.- Es obligación del titular del permiso, licencia, concesión o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida.

ARTÍCULO 66.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 67.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o limitar los bienes del dominio público sin el permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad estatal o municipal, y previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 68.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de autoridad municipal, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 69.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.

ARTICULO 70.- Queda prohibida la venta de localidades cuando en número sean superiores a la capacidad del foro o establecimiento en que se celebre el espectáculo o diversión. De igual forma queda prohibida la acumulación y venta de localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial; así mismo queda prohibida ingresar a bares, cantinas y clubes sociales, un número de personas, superior a la capacidad del lugar.

ARTÍCULO 71.- El Municipio está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene que señale la normatividad correspondiente.

ARTICULO 72.- La autoridad municipal vigilara, controlara, inspeccionara y fiscalizara la actividad comercial de los particulares ajustándose a los ordenamientos legales aplicables.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO UNICO DE LA FORMA DE BRINDAR EL SERVICIO

ARTICULO 73.- Corresponde al municipio velar por la salud pública, con este motivo implementara medidas para prevenir el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción, el uso de psicotrópicos y las enfermedades o problemas de salud pública que afecten a la comunidad.

ARTÍCULO 74.- Para llevar a cabo lo anterior el municipio se podrá coordinar con dependencias federales, estatales y organismos públicos o privados para brindar un mejor servicio a la población.

TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LUGARES PUBLICOS

CAPITULO UNICO DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO

ARTICULO 75.- La Policía Preventiva Municipal implementara las acciones necesarias para brindar los servicios de vigilancia en lugares públicos, considerando como lugares públicos para todas las disposiciones de este bando: Las calles, avenidas, bulevares, calzadas, privadas, callejones, plazas, plazuelas, parques, caminos intermunicipales, estacionamientos públicos, bares, cantinas, comercios y lugares de recreo, exceptuando carreteras federales, sitios privados o aquellos de los cuales se desconoce su naturaleza.

ARTICULO 76.- La Policía Preventiva Municipal se compondrá y organizara de acuerdo a lo establecido por el Código Municipal y el Reglamento que para tal efecto se expida.

TITULO SEPTIMO EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- El municipio por conducto de las Dependencias correspondientes implementara las labores de vigilancia para salvaguardar la seguridad de los particulares durante la construcción de obras públicas y privadas, siguiendo los lineamientos que al efecto exija la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 78.- Es obligación de los particulares bajo su más estricta responsabilidad, denunciar o dar aviso a las autoridades municipales de las construcciones que puedan ocasionar daños a las personas o a los bienes sean públicos o privados; así como evitar la acumulación de materiales, escombros o desperdicios sobre las vías públicas.

TITULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I IMPOSICION DE SANCIONES

ARTÍCULO 79.- Falta o Infracción es la conducta o el comportamiento humano contrario a las exigencias de los ordenamientos aplicables, a que se le atribuye una sanción administrativa.

ARTÍCULO 80.- Se consideran Faltas, o Infracciones todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que van en contra de los intereses colectivos consignados y sancionados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás Ordenamientos Administrativos aplicables del orden local.

ARTÍCULO 81.- En la falta o infracción el sujeto pasivo es solo la sociedad representada por la Administración Pública, perjudicada de manera inmediata por la acción violatoria de una norma del presente bando de policía, de los reglamentos u ordenamientos administrativos.

ARTÍCULO 82.- Sanción Administrativa es la consecuencia jurídica desfavorable para el sujeto, que se aplica en caso de violación a una norma administrativa, y que no constituye delito.

ARTÍCULO 83.- Serán Sanciones a las infracciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno:

I.- AMONESTACIÓN: Es la Advertencia o llamado de atención, que se hace a una persona, de manera pública o privada, respecto de la comisión atenuada de una falta o infracción, para que tome mayores precauciones subsecuentemente, o para que se abstenga de volver a intentarla y que por su naturaleza no precisa aplicar multa o arresto, siempre y cuando no tenga consecuencias para terceros. El juez calificador podrá conmutar las siguientes sanciones por amonestación, bajo su más estricta responsabilidad,

II.- MULTA: Es la sanción pecuniaria o pago de una cantidad de dinero que en ningún caso podrá exceder de treinta días de salario mínimo general vigente en la zona, según la calidad del infractor y gravedad del caso, que se hace a favor del Erario Municipal, y del cual se deberá extender el recibo oficial correspondiente. Si el infractor carece de recursos para cubrirla, se podrá conmutar dicha sanción por arresto hasta por treinta y seis horas, a juicio de la autoridad que la impone; y

III.- ARRESTO: Es la sanción administrativa, consistente en la detención provisional de los infractores, que en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas, y que se aplicará solamente cuando el infractor no esté en posibilidad de pagar la multa que antes de confinarlo a las celdas municipales, se le haya decretado.

CAPITULO II NORMAS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84.- Para la aplicación de las sanciones se tomaran en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción, o es reincidente;

II.- Si se puso en peligro la integridad física o moral de los habitantes del Municipio;

III.- La gravedad de los daños y consecuencias de la alteración del orden público;

IV.- Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la Autoridad;

V.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la infracción;

VI.- La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del Infractor con el ofendido;

VII.- El Juez calificador, en todo caso deberá considerar las circunstancias atenuantes o Agravantes para calificar y aplicar las sanciones que correspondan haciendo constar tales circunstancias en el acta que al efecto se levante

CAPITULO III DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 85.- Son responsables de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno:

I.- Quienes Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución.

II.- Induzcan o compelen a cometerla; y

III.- Auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución.

CAPITULO IV CLASIFICACION DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 86.- Las Faltas Administrativas o infracciones se clasifican en:

I.- Faltas contra el Bienestar Colectivo y el Orden Público;

II.- Faltas contra la Seguridad Pública General;

III.- Faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres;

IV.- Faltas contra la Propiedad Pública;

V.- Faltas contra la Ecología y la Salud Pública;

VI.- Faltas contra la Limpieza y Ornato Público;

VII.- Faltas contra la Seguridad y Propiedad de las Personas; y

VIII.- Faltas contra de la Autoridad.

ARTÍCULO 87.- Son infracciones contra el bienestar colectivo y el orden público, las siguientes:

I.- Alterar o perturbar el orden o escandalizar de cualquier forma en sitios públicos, siempre que cause molestia o incomodidad a los presentes, ya sea profiriendo insultos, majaderías o injurias, o usando un vocabulario contrario a la moral y a las buenas

costumbres, ya asumiendo actitudes ofensivas contra las personas, con señas, señales o gesticulaciones de la misma naturaleza, emitiendo constantemente gritos o manteniendo volúmenes altos en sus dispositivos electrónicos o amplificadores que impidan la convivencia natural de los presentes.

Cuando la alteración del orden se realice en lugares privados, como en domicilios particulares, viviendas, solares, terrenos, pequeñas propiedades, fincas, quintas, locales y salones arrendados al efecto, y en general en todos los eventos siempre que estos sean de carácter privado como bodas, XV Años, posadas, o cualquier otro tipo de celebración particular, el ingreso de las fuerzas policíacas estará supeditado a la autorización expresa del dueño del lugar o local, o del que tenga la posesión material y/o transitoria del mismo, o el derecho para hacerlo, siempre y cuando la alteración del orden no ponga en peligro la integridad física de los presentes, situación en la que aun sin la autorización correspondiente, y bajo su más estricta responsabilidad el Director de la Policía Preventiva Municipal podrá ordenar a las fuerzas del orden ingresar a dichos sitios;

II.- Provocar o participar activamente en riñas, en la vía y sitios públicos, reuniones públicas, eventos sociales, deportivos o culturales, y espectáculos públicos. Para el caso de que la riña se realice en lugares privados se tendrá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior;

III.- Impedir o estorbar de cualquier forma o medio, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;

IV.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía o sitios públicos urbanos, o dentro de vehículos en circulación o estacionados, tanto el conductor como sus acompañantes. Pero en el caso de que el conductor se encuentre circulando en estado de ebriedad de acuerdo al dictamen médico que al efecto se practique, se deberá poner en forma inmediata a disposición del Ministerio Público por el delito que corresponda;

V.- Consentir en bailes o festejos populares el consumo o venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad;

VI.- Consentir por parte del propietario o encargado el consumo de bebidas alcohólicas en lugares donde solo está permitida su venta para llevar, como es el caso de los depósitos de venta de cerveza, vinos y licores;

VII.- Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, o en días no permitidos por las leyes, o en lugares y en horarios no autorizados. Debiéndose poner en forma inmediata a disposición del Ministerio Público a los detenidos por el o delitos cometidos;

VIII.- Venta o posesión de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, en las comunidades rurales, sin el permiso correspondiente, el cual únicamente se podrá conceder para el caso de festividades o eventos especiales, asimismo queda prohibida su transportación sobre carreteras, caminos vecinales, o terracerías que conduzcan a las mismas, cuando el destino sean éstas, independientemente de la marca o presentación, siempre y cuando se exceda por persona mayor de 18 años, de 1 litro de vino y 24 botellas o botes de cerveza;

IX.- Permitir en bares, cantinas, clubes sociales, y salones de eventos, que ingrese un número de personas superior a la capacidad del lugar, y que no cuenten con suficientes vías de evacuación, de acuerdo al estudio que previamente realice la Dirección de Protección Civil Municipal;

X.- Ocasionar molestias por emisiones de sonido (ruido), que rebasen los límites permitidos, que fluctúan entre los 85 y 87 decibeles (dB) que son las unidades que miden su intensidad, que constituyen los niveles máximos de percepción aceptables, ya que una exposición superior prolongada por más de 15 minutos podría ser causa de pérdida del poder auditivo, y por lo tanto constituye un problema de salud pública, esta prohibición se extenderá tanto a eventos públicos y privados, al aire libre o dentro de salones y clubes sociales, en bailes populares, bodas, discotecas, cantinas, y a los dispositivos de uso particular como amplificadores, modulares y aparatos estereofónicos, así como también cuando se rebasan estos límites dentro de domicilios particulares, solares, predios o propiedades cuando la emisión del ruido ocasione molestias a los vecinos del lugar, en cualquier horario, debiendo utilizar decibelímetro para la medición del ruido;

XI.- Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;

XII.- Ejercer cualquier actividad comercial fija o ambulante en la vía pública sin permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad administrativa municipal, o fuera del los lugares y zonas establecidos en los mismos;

XIII.- Organizar espectáculos públicos, sin permiso de la autoridad, o se realicen en locales no autorizados, o que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidas en los reglamentos respectivos, o que habiéndoseles negado el permiso correspondiente los realicen de todas formas, Asimismo se sancionará a los particulares que realicen cualesquier evento social sin avisar de su celebración en la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de tomar las providencias necesarias para prevenir alteraciones al orden público o al tráfico vehicular que causen molestia a vecinos o a la población en general. En el caso de eventos particulares y privados la seguridad interna quedará a cargo y responsabilidad del organizador, pero en espectáculos públicos lucrativos será la Dirección de Protección Civil la que previo análisis del lugar y del número de asistentes, decidirá el número de personal de seguridad que como Servicios facultativos prestarán elementos de la Policía Preventiva o en su caso compañías privadas de seguridad autorizadas;

XIV.- Vender boletos de ingreso o localidades por parte de particulares ajenos a cualquier evento, siempre y cuando los precios sean superiores a los establecidos;

XV.- Colocar anuncios comerciales, publicitarios, de crítica o de cualquier otra índole, en la vía pública sin el permiso correspondiente de la autoridad administrativa, o cuando se fijan o se pintan sobre bienes inmuebles propiedad del municipio sin el permiso correspondiente, o cuando se fijan o se pintan sobre bienes inmuebles particulares sin el permiso de su propietario siempre y cuando dicho propietario se queje formalmente, o sobre bienes muebles cuando se utilice vocabulario vulgar, ofensivo u obsceno en contra de cualquier ciudadano o servidor público de cualquier instancia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el municipio de Cuatro Ciénegas; y

XVI.- Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 88.- Son infracciones contra la Seguridad Pública General las siguientes:

- I.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;
- II.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar cualesquier tipo de explosivos en la vía pública sin el permiso que al efecto otorgue la autoridad municipal, siempre y cuando se trate de festividades o eventos especiales, y dependiendo de la cantidad utilizada deberán ser supervisados por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III.- Encender fuego o utilizar sustancias o combustibles peligrosos en lugares en donde no esté permitido expresamente;
- IV.- Fumar en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares que por razones de salud pública y seguridad este prohibido;
- V.- Permitir los dueños de animales peligrosos, que estos causen daños o perjuicios a terceros, o que al transitar con ellos o transportarlos en la vía pública o sitios públicos no tomen las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieren ocasionar estos dentro o fuera de propiedades privadas;
- VI.- Formar parte de grupos o pandillas, que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- VII.- Penetrar sin autorización o furtivamente a zonas o lugares de acceso prohibido, centros de espectáculos, diversiones, recreo y eventos privados;
- VIII.- Participar en juegos sobre la vía pública siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpan el tráfico vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas y vecinos;
- IX.- Organizar carreras de caballos o peleas de gallos clandestinamente, sin el permiso o autorización expresa de la Secretaría de Gobernación, o permitir que en sus domicilios o predios particulares o solares, se realicen estas, debiendo poner sin demora a disposición del Ministerio Público de la Federación a los detenidos, así como también a quienes participen en juegos de azar o en pelea de perros;
- X.- Portar armas de fuego, armas punzocortantes o instrumentos que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas. En el primer caso los portadores de armas de fuego se deberán de poner a disposición en forma inmediata y sin demora del Ministerio Público de la Federación, y en el segundo caso al agente del ministerio público del fuero común; y
- XI.- Las demás que quebranten la seguridad en general.

ARTÍCULO 89.- Son infracciones que atentan contra la moral y las buenas costumbres:

- I.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía o sitios públicos y lugares no autorizados;
- II.- Exhibirse en forma indecorosa o sin prendas de vestir alguna, o asumiendo actitudes obscenas, e invitando al comercio carnal en la vía y sitios públicos;
- III.- Ofrecer, vender, o exhibir o exponer en la vía pública, objetos, revistas, películas o cualesquier otro material de tipo pornográfico u obsceno, que atenten contra la moral y las buenas costumbres de las personas, e intervenir en su comercialización, o difusión. Asimismo quien proporcione a menores de edad material obsceno o pornográfico, ya sea impreso o grabado, o quien fabrique, reproduzca, transporte, o posea escritos, dibujos, gráficas, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías o videos con actos obscenos. En el caso de la segunda hipótesis en que se encuentren relacionados menores de edad, de forma inmediata se pondrá a los detenidos a disposición del Ministerio Público;
- IV.- Realizarse tocamientos obscenos, sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o sitios públicos, en el interior de vehículos que se encuentren estacionado en la vía pública o en lugares públicos urbanos y conurbados, en centros de espectáculos, y sitios análogos;
- V.- Faltar al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños, y personas con capacidades diferentes en lugares públicos;
- VI.- Utilizar en lugares públicos violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino. Para el caso de violencia intrafamiliar se pondrá a los implicados en forma inmediata ante el Agente del Ministerio Público;
- VII.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares expresamente no autorizados para ellos. Como cantinas, bares, billares, discotecas, video bares, cabarets, zona de tolerancia y sitios análogos. La sanción que corresponda por la infracción a este numeral se aplicará tanto a los propietarios de dichos locales como a sus encargados y responsables;
- VIII.- Obligar o inducir o permitir a una persona a que ejerza la mendicidad; se aplicará el doble de la sanción cuando se trata de menores de edad. Sin perjuicio de que se ponga a disposición de la autoridad competente;
- IX.- Realizar conductas que tengan como fin ofender o manifestar desprecio hacia una persona determinada, ya sea de manera oral o escrita, o a través de gestos o gesticulaciones cuando estas se traduzcan como tales;
- X.- Comunicar dolosamente a cualquier persona y por cualquier medio, la imputación que se hace de otra, de un hecho, cierto o falso sea considerado o no como delito por la Ley Penal, siempre y cuando le cauce deshonra, descredito o perjuicio;
- XI.- Permitir, tolerar o estimular los propietarios o encargados de cantinas, billares, casinos, o centros de reunión, que se juegue cruzando apuestas;
- XII.- Quien permita, tolere, o estimule que en su domicilio particular, o en cualesquier lugar que tenga bajo su cuidado, se realicen juegos de azahar o juegos de cartas, con cruce de apuestas, rentando sillas y mesas, y vendiendo refrescos, bebidas alcohólicas o alimentos. Es obligación de la autoridad municipal al momento de enterarse de la realización de estas actividades deberá de poner en conocimiento a la autoridad Federal correspondiente; y
- XIII.- Todas aquellas que afecten la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTÍCULO 90.- Son infracciones contra la propiedad pública:

I.- Rayar, ensuciar, realizar pintas, destruir, o causar cualquier tipo de daños a estatuas, monumentos, postes, botes de basura, arbotantes, fachadas de edificios públicos, luminarias, focos o farolas del alumbrado público, así como causar deterioro a plazas, jardines o a cualquier otro bien municipal;

II.- Dañar, destruir, pintar, rayar, remover, o hacer mal uso de señales de tránsito, nomenclaturas, buzones o cualquier señalamiento oficial. Y

III.- Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago de la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

ARTÍCULO 91.- Son infracciones contra la Ecología y la Salud Pública:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, desechos orgánicos, basura, escombros, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o peligrosas, y derramar aguas sucias, nocivas o contaminadas;

II.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos;

III.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud y trastorne la ecología;

IV.- Quienes posean o sean propietarios de lotes, solares o terrenos baldíos, que se encuentren sin bardear y que puedan constituir un peligro latente para la seguridad y la sanidad pública, que sirvan como refugio de vagos y malvivientes o que permitan que sean utilizados como tiraderos de basura o la maleza haya crecido sin ningún cuidado, permitiendo la proliferación de plagas, y animales rastreros venenosos;

V.- Instalar dentro del área urbana, locales destinados a la acumulación de chatarra, tales como yonkes, deshuesaderos, depósitos de fierro, etc.;

VI.- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un grave riesgo para la salud, independientemente de la intervención de las autoridades sanitarias;

VII.- A quien desperdicie irracionalmente el agua, utilizando la manguera para regar el frente de sus domicilios o lavar sus vehículos;

VIII.- Poseer animales tales como bovinos, equinos, caprinos, porcinos o ganado aviar, en el interior de patios o terrenos baldíos, o tenerlos en lugares públicos, dentro de la zona urbana municipal, sin autorización de la autoridad sanitaria correspondiente;

IX.- Exender o proporcionar a menores de edad, o a personas que notoriamente son legalmente incapaces, pegamentos, solventes o cualquier otro producto de formulas similares; y

X.- La venta y expendio de los productos a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con el siguiente requisito de control. El adquirente deberá llenar un formulario en que se contengan sus datos personales de identificación y domicilio, así como la información exacta del uso que se dará al producto adquirido. Los formularios serán entregados gratuitamente a los expendedores y comerciantes por la Autoridad Municipal, a quien deberá enviarse una copia de los mismos dentro de los quince días siguientes a la operación de la compra venta respectiva.

ARTÍCULO 92.- Son infracciones que atenten contra la limpieza y el ornato público:

I.- Remover, cortar o pisar o destruir sin autorización, césped, flores, arboles y otros objetos de ornatos en sitios públicos como en camellones, jardines o plazas, siempre y cuando tales acciones se realicen por personas no autorizadas para efectuarlas;

II.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia;

III.- No mantener en estado funcional las fachadas de casas y edificios poniendo en riesgo a los vecinos o transeúntes. Salvo el estado de insolvencia manifiesta; y

IV.- Todas aquellas que atenten en contra de la salubridad y el ornato público.

ARTÍCULO 93.- Son infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

I.- Incitar cualquier tipo de animal para que ataque;

II.- Causar molestias por cualquier medio que impida el legitimo uso y disfrute de un bien;

III.- Quien ofenda o moleste a una persona con llamadas telefónicas;

IV.- Dañar, rayar, pintar o ensuciar o destruir bienes de propiedad ajena sean muebles e inmuebles; y

V.- Todas las demás que afecten la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

ARTÍCULO 94.- Son infracciones contra la autoridad, las siguientes:

I.- Resistirse al arresto;

II.- Insultar a la autoridad, profiriéndole injurias, haciendo señas o gesticulaciones, o tomando actitudes retadoras e insultantes;

III.- Abandonar el lugar en donde se haya realizado algún evento que reclame la intervención de la autoridad administrativa competente para su resolución;

IV.- Obstaculizar y entorpecer cualquier labor policiaca, así como la detención de alguna persona al estar cometiendo una infracción que así lo amerite, o que la haya cometido y se encuentre en cualquier hipótesis de la flagrancia;

V.- Hacer uso indebido de uniformes, insignias, placas, sectores, o escudos de alguna corporación policiaca de cualquier instancia de gobierno, o usarlos sin ser miembros activos de tal corporación; y

VI.- Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

**CAPITULO I
DEL JUEZ CALIFICADOR**

ARTÍCULO 95.- El Juez Calificador es el servidor público que depende administrativa y operativamente de la Secretaría del Ayuntamiento, y será el responsable de la calificación de las faltas o infracciones y la aplicación de la sanción que corresponda, debiendo en todo caso entregar al infractor copia del documento donde conste la infracción, la sanción, y en su caso el recibo de pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 96.- Corresponde al Presidente Municipal nombrar al Juez Calificador a propuesta del titular de la secretaria del ayuntamiento, y hasta en tanto no se establezca esta designación, el Director de la Policía Preventiva Municipal, asumirá las responsabilidades, atribuciones y obligaciones que le competen al juez calificador.

ARTÍCULO 97.- Para ser designado juez calificador, se requiere:

I.- Contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional de Ejercicio;

II.- No tener antecedentes penales;

III.- Tener al menos dos años de ejercicio profesional;

IV.- Ser de probada honorabilidad y de buenas costumbres; y

V.- Lo demás requisitos que determinen las leyes aplicables y la secretaria del ayuntamiento

ARTÍCULO 98.- Corresponde al Juez Calificador:

I.- Conocer, evaluar, determinar y calificar bajo su más estricta responsabilidad las faltas o infracciones cometidas por los ciudadanos al presente bando, y aplicar las sanciones correspondientes;

II.- Vigilar la rigurosa aplicación del presente Bando;

III.- Tener a su cargo y bajo su dirección la Barandilla y al personal que la integra, como es el Oficial de Guardia, Alcaide o Carcelero, el Perito Médico Legista, al operador de Radio, y a los elementos de Guardia; e indirectamente y solo por lo que respecta al ámbito formal al Director de la Policía Preventiva Municipal, o en caso de que exista alguna queja en contra de elementos policiacos derivada del ejercicio de las actividades que por motivo de su cargo desarrollen, iniciará el acta correspondiente e inmediatamente lo enviará al Contralor Interno del Ayuntamiento para que proceda conforme a derecho;

IV.- Poner en conocimiento en forma inmediata a la Autoridad competente cuando conozca de algún asunto que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito, ya del orden común o federal, e inmediatamente después poner materialmente al detenido, objeto e instrumentos del delito a la Autoridad que corresponda. El Juez Calificador que no cumpla cabalmente con la presente disposición incurrirá en responsabilidad administrativa sin perjuicio de los delitos que se lleguen a configurar debido a su contumacia;

V.- Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores;

VI.- Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policiales de acuerdo a los registros correspondientes;

VII.- Podrá hacer mandar comparecer ante su presencia a presuntos infractores cuando éstos se nieguen a hacerlo, habiendo sido citados en dos ocasiones anteriores y aperecidos debidamente;

VIII.- El Juez Calificador ni ninguna otra autoridad podrá realizar labores conciliatorias, únicamente podrá intervenir como árbitro o amigable componedor, si los particulares así lo deseen y se lo solicitan expresamente por escrito dejando constancia de todo la intervención; y

VIII.- Las demás que señale el Bando, Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 99.- La calificación de las sanciones impuestas por el Juez Calificador será revisada a petición de parte por el Secretario del Ayuntamiento, quien en todo caso tendrá la facultad de modificarlas fundando y motivando su decisión.

ARTICULO 100.- Sólo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva. Los que no podrán aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia poniendo a los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 101.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda uno o varios preceptos, el juez calificador solo podrá imponer la falta de mayor gravedad. **En ningún caso y por ninguna circunstancia las sanciones podrán ser acumulables.**

ARTÍCULO 102.- El derecho del ofendido a formular denuncia por una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, prescribe en treinta días contados a partir del día siguiente de la comisión de la infracción. La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 103.- Toda persona presentada ante el Juez Calificador, por infracción a los reglamentos de conducta ciudadana tiene derecho a comunicarse con personas de su confianza, o con quien así lo decida, para lo cual la autoridad le dará las facilidades correspondientes.

ARTÍCULO 104.- Las personas que quedaren detenidas en el recinto carcelario de la Policía Preventiva, entregarán a sus familiares, personas de confianza, o al Oficial de Guardia o Barandilla o al Alcaide, los objetos útiles y dinero que tuvieran en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley. De lo que reciban en custodia los funcionarios antes

citados, otorgarán el recibo correspondiente. La omisión del documento o de algún bien en el mismo, constituye, responsabilidad para el funcionario infractor.

CAPITULO II DE LA FLAGRANCIA

ARTÍCULO 105.- Los miembros de la Policía Preventiva Municipal podrán aprehender sin previa orden a toda persona que sea sorprendida en flagrancia, es decir cuando el delincuente o infractor es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, falta o infracción, procediendo a su arresto y poniéndolo en forma inmediata ante el Juez Calificador, o a la persona que realice actividades de Juzgador, quien en el caso de que se haya realizado la comisión de un delito turnará el caso a la Autoridad competente poniendo a su disposición armas y demás objetivos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, o bien si se trató de alguna falta o infracción, aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Los Casos de Flagrancia a que se refiere el artículo anterior son:

I.- Cuando se sorprenda en el momento de estar cometiendo la falta, infracción o delito;

II.- Cuando inmediatamente después de cometer la falta o infracción se detiene al infractor porque se encuentra en su poder el o los objetos materiales, instrumentos o huellas que hagan presumir su intervención directa o indirecta; o

III.- Porque se le persiga materialmente inmediatamente después de la comisión de la falta o infracción

En Caso que no se realice la detención del infractor en algunas de la hipótesis señaladas, y se cuenta con suficientes indicios y presunciones que lo relacionen en la comisión de alguna falta o infracción, éste se podrá citar para que comparezca ante el Juez Calificador dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 107.- Cuando a cualquiera de las faltas o infracciones consideradas en este Bando, se sume diversa conducta u omisión que sea sancionada por las leyes penales, y por lo tanto constituya delito sea del orden Común o Federal, en forma inmediata la autoridad administrativa bajo su riesgo, pondrá a disposición de las Autoridades competentes a todos los involucrados en la comisión del ilícito así como los objetos, instrumentos y productos.

ARTÍCULO 108.- La aplicación de una sanción administrativa será independiente de la obligación de la reparación del daño causado, de acuerdo con la responsabilidad que señale el Código Civil del Estado de Coahuila y de las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 109.- La reclusión administrativa con motivo de la comisión de alguna falta o infracción se cumplirá en la cárcel preventiva Municipal, o en los establecimientos adecuados que cumplan dicha función.

ARTÍCULO 110.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un acto u omisión que constituyan faltas o infracciones, tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades municipales correspondientes, así como cooperar dando la información necesaria para llegar a la verdad histórica de los hechos.

ARTÍCULO 111.- Las personas que padezcan de una enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar que causen daños o molestias a terceros, y quienes en todo caso deberán de reparar los daños ocasionados.

ARTÍCULO 112.- Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, no serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad física influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 113.- La Policía Preventiva, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que se tenga acceso público, respetando en todo caso, la inviolabilidad del domicilio, al cual solamente podrán entrar sus agentes en cumplimiento de mandato por escrito de la Autoridad Judicial competente o con autorización expresa y justificada de sus propietarios sin dicho requisito, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa, predio o solar de que se trate con el fin de evitar la fuga del delincuente o infractor.

ARTÍCULO 114.- Cuando una falta se ejecutare con la intervención de 2 o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza y anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá imponer la sanción máxima que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando.

ARTÍCULO 115.- En caso de que el infractor se inconforme con la sanción que imponga el juez calificador, podrá solicitar se verifique una audiencia en la cual deberá estar presente el o los elementos de la policía preventiva municipal que realizaron la detención o rindieron el parte informativo, la cual deberá verificarse dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la sanción, y después de escuchar al presunto infractor y a los agentes de la policía preventiva municipal, se dictara la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que podrá confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta; y para el caso de persistir la inconformidad, dicha resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad en los términos que para tal efecto señala el código municipal.

ARTÍCULO 116.- En caso de que el presunto infractor manifieste ser extranjero, deberá acreditar su nacionalidad y su legal estancia en el país presentando su pasaporte al Juez Calificador, quien en su caso y dependiendo de la gravedad de la infracción o delito independientemente de ponerlo a disposición del ministerio público, si así procediere, deberá dar aviso de inmediato a las autoridades de migración, y en el caso de que el infractor no hable español se le nombrará un traductor que le explique la violación cometida con la conducta desplegada, la sanción que corresponda, o su situación jurídica.

ARTICULO 117.- El juez calificador bajo su más estricta responsabilidad, determinara si procede el internamiento, hecho lo anterior girara las instrucciones al médico legista adscrito al municipio a fin de que el infractor sea valorado clínicamente y en su momento emita el dictamen correspondiente. De ser procedente se internara al infractor para que cumpla con el arresto correspondiente. De considerarlo necesario el juez calificador, en base al dictamen clínico emitido, girara las instrucciones necesarias a fin de brindar la atención medica que se requiera.

ARTICULO 118.- Las razones por las cuales un infractor puede ser liberado son:

- I.-** Mediante el pago de una multa;
- II.-** Cumpliendo del arresto impuesto; y
- III.-** Por conmutación de la sanción.

ARTICULO 119.- El juez calificador supervisara que el personal a su cargo entregue los objetos personales que quedaron bajo su resguardo mediante los procedimientos que al efecto se determinen.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS O INFRACCIONES E INTERNAMIENTO

ARTÍCULO 120.- Tratándose de la hipótesis planteadas en los artículos que anteceden, al momento de realizarse el arresto o detención, siempre y cuando se traten de infracciones o faltas, la Policía Preventiva Municipal, se limitará a conducir al infractor ante el Juez Calificador, el cual determinará lo conducente de conformidad con lo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTICULO 121.- Al momento de encontrarse el infractor a disposición de la autoridad calificadora, previamente a la calificación del hecho, el juez deberá ordenar que se le practique reconocimiento por parte del médico adscrito, el cual dictaminará su Integridad Física y Estado de Embriaguez, a efecto de que se le brinde la atención médica que en su caso requiera, y en caso de ser conductor de vehículo automotor, se ponga a disposición del Agente del Ministerio Público, por el delito de Conducción Punible de vehículos en el caso de resultar en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 122.- La calificación de las faltas e infracciones deberá hacerse en forma inmediata, tan pronto y el infractor haya quedado a disposición de la autoridad calificadora, la cual antes de ordenar su confinamiento a las celdas preventivas, deberá calificar la falta e imponerle una multa, acatando en todo momento lo establecido en el párrafo que antecede, a efecto de que si cuenta con el recurso necesario obtenga de inmediato su libertad, y solo en el caso de que no traiga el dinero suficiente se le conmutará dicha sanción pecuniaria por arresto. Por lo que en ningún caso y por ningún motivo existirá el arresto incommutable. Y el Servidor Público que desacate esta disposición se le fincará la responsabilidad que corresponda en términos de la Ley Penal en vigor.

ARTÍCULO 123.- Además si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, y lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, sin necesidad de acreditar su condición, la multa no podrá exceder al importe de su jornal o salario diario, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga tampoco excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 124.- Para los efectos del presente Bando, en ningún caso y por ninguna circunstancia operará la figura del decomiso, que es exclusiva de las Autoridades Judiciales, por lo que, los objetos, instrumentos o productos de las infracciones o faltas, se asegurarán precautoriamente por el Juez Calificador o por la persona que realice dichas funciones, debiendo hacer una relación sucinta y detallada de los mismos y a quién o quiénes pertenecen, en tanto se les da el destino que les corresponda de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO 125.- Los bienes de cualesquier naturaleza que estén relacionados en la comisión de hechos probablemente constitutivos de delito, serán puestos a disposición junto con todos los involucrados, de las autoridades competentes ya sean del Orden Común o Federal. De la misma manera se actuará con los bienes de uso prohibido o ilícito, o los que solo sirvan para delinquir o sean sustancias nocivas o peligrosas, o armas de fuego o punzocortantes, o estupefacientes y psicotrópicos.

ARTÍCULO 126.- En la hipótesis de la posesión y transportación de bebidas alcohólicas que sobrepasen las cantidades señaladas en la fracción X del artículo 39, del presente bando, estas solo se podrán regresar a su propietario si solicita su devolución en el lugar donde las adquirió, esto para el efecto de que no las transporte de nueva cuenta a su comunidad.

ARTÍCULO 127.- En todos los demás casos procede la devolución de los bienes, objetos, instrumentos o productos de las infracciones, siendo lícitos, y el Juez Calificador o quien esté a cargo de la función calificadora, los deberá regresar a quien

aparezca como su posesionario o propietario. En el caso de las bebidas alcohólicas que hayan sido aseguradas precautoriamente, estas podrán ser entregadas a su propietario al siguiente día hábil posterior al en que haya adquirido su libertad, ya sea al haber pagado la multa correspondiente o haber cumplido con el arresto conmutado.

ARTÍCULO 128.- En todos los casos en que se dé la figura de la reincidencia, la sanción pecuniaria aplicable será la de mayor cuantía, que no excederá de 10 veces el salario mínimo general vigente en la región, y el arresto hasta de 36 horas.

TITULO DECIMO DEL ALCAIDE

CAPITULO I DEL OFICIAL DE GUARDIA O ALCAIDE

ARTÍCULO 129.- El Alcaide de la Cárcel Municipal, es el responsable inmediato de la custodia de los detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás Leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 130.- El Alcaide de la Cárcel Municipal tendrá, además de las obligaciones que le imponen las Leyes respectivas, las siguientes:

- 1.- Recibir en calidad de detenidos, solamente, a personas que deban ser puestas a disposición de las Autoridades Administrativas o Judiciales.
- 2.- Dar libertad a los detenidos, sólo mediante orden por escrito de la Autoridad a cuya disposición estén sujetos.
- 3.- Impedir en el interior de la Cárcel: la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la introducción de armas o cualquier otro instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes o narcóticos.
- 4.- Vigilar y supervisar las condiciones de los infractores que se encuentren en las celdas preventivas municipales respetando en todo momento sus garantías individuales.
- 5.- Dar aviso en forma inmediata y bajo su más estricta responsabilidad al Director de la Policía Preventiva Municipal, al Juez Calificador y al Médico Legista en caso de malestar o enfermedad de cualquier detenido. Debiendo acatar las instrucciones médicas si el arrestado cuenta con una receta médica o con medicamentos que deba de tomar de acuerdo a dicha receta, esto independientemente de la obligación del Médico Legista de realizarle el reconocimiento de ley.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MENORES

CAPITULO UNICO TRATAMIENTO DE MENORES

ARTICULO 131.- Cuando sea presentado ante el Juez Calificador un menor de dieciséis años, se hará comparecer a sus padres o tutores o persona a cuyo cuidado se encuentre, o ejerzan la patria potestad, a quienes se les hará la amonestación respectiva, y quienes en caso de daños causados por el menor, los deberán resarcir; pero en caso de reincidencia del presunto infractor, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador hará del conocimiento de los hechos mediante oficio, al Consejo Tutelar de menores Infractores del Estado, debiendo anotar el nombre completo del menor, el sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 132.- En el caso que el menor haya cometido algún delito de los que se persiguen de oficio, se pondrá a disposición del Consejo Tutelar de Menores o de la Autoridad competente.

ARTICULO 133.- Cuando el Juez Calificador encuentre negligencia o descuido de parte de los representantes del menor en la vigilancia de éste, podrá igualmente amonestarles sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 134.- Quedando en todos los casos prohibida la incomunicación del menor, y siempre estarán separados de los lugares de arresto para varones y mujeres.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal; dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para acordar e instrumentar todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 136.- El Consejo Municipal de Protección Civil de Cuatro Ciénegas estará integrado por:

- 1.- Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal.
- 2.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente del Consejo.
- 3.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo del Consejo.
- 4.- Los vocales que integrarán el Consejo, previa invitación y la aceptación Correspondiente, en su caso, por:
 - a).- Un representante del Ayuntamiento que será un Regidor.
 - b).- Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal que por el ramo que atiendan les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo ante alguna posible calamidad, desastre o catástrofe pública.
 - c).- Los representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, asociaciones o sociedades de beneficencia, de asistencia pública privada y demás agrupaciones que a juicio del Presidente del Consejo deban integrarse al mismo.
 - d). Los representantes de las instituciones de educación media, media superior y superior asentadas en el Municipio.

El Consejo Municipal de Protección Civil de Cuatro Ciénegas de Carranza podrá invitar a las personas físicas o morales interesadas en aportar su participación en las tareas que les competen.

Cada uno de los miembros propietarios nombrará un suplente, quien deberá asistir a las sesiones cuando, por causa plenamente justificada, el titular esté impedido para ello.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 137.- Corresponde al ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.- Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- 2.- Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes y programas que de éste se deriven;
- 3.- Dirigir las acciones que se requieran para enfrentar, en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten dentro de su jurisdicción municipal;
- 4.- Proporcionar a la Subsecretaría de Protección Civil en el Estado la información que le sea requerida para la integración del Atlas Estatal de Riesgos, así como para las distintas funciones que aquella lleve a cabo;
- 5.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que pudiera estar expuesto el municipio y autorizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- 6.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas para el municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza con el Plan y Programa Estatal, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- 7.- Crear fondos para la prevención y atención de emergencias o desastres en el municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;
- 8.- Solicitar al Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de la Ley de Protección Civil en el ámbito de su jurisdicción, para desarrollar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, cuando se requieran;
- 9.- Celebrar, en los términos de las disposiciones aplicables, con el Estado, otros ayuntamientos, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, los convenios que sean necesarios para la mejor aplicación de las medidas en materia de protección civil;
- 10.- Evaluar la situación de desastre y la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, solicitar el apoyo de las autoridades competentes para la atención del mismo;
- 11.- Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia o desastre que emita el titular del Ejecutivo del Estado o, en su caso, el Gobierno Federal;
- 12.- Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social que lo soliciten, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios de conformidad con las disposiciones aplicables;
- 13.- Integrar en los reglamentos de desarrollo urbano, construcción y demás relativos, los criterios de prevención en materia de protección civil y hacer que se cumplan;
- 14.- Promover la capacitación de los habitantes de nuestro municipio en materia de protección civil, así como proporcionar información y asesoría a los grupos de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil;
- 15.- Ordenar a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos dependiente de la Dirección de la Policía Preventiva, las visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos previstos en el Reglamento correspondiente e imponer, en su caso, las medidas correctivas y sanciones que procedan, en el ámbito de su competencia, y
- 16.- Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II DEL DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 138.- Al frente de la Dirección de Protección civil y Bomberos de Cuatro Ciénegas de Carranza, estará un Director, el cual tendrá bajo sus funciones:

- a).- Mecanismos de prevención y protección por fenómenos naturales y Meteoros;
- b).- Verificación de los ordenamientos de la materia; y
- c).- Prevención y Combate de Siniestros

TITULO DECIMO TERCERO
MULTAS POR FALTAS O INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO

ARTICULO 139.- Las infracciones cometidas a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno se sancionaran conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

SANCION DIAS SALARIOS MINIMOS	CONCEPTO DE LA INFRACCION
5 - 10	Alterar el Orden Público o Escandalizar en lugares públicos y/o privados de cualquier forma. Art. 87 Fracc. I.
De 8 - 15	Provocar y/o participar en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos. Art.87 Fracc. II
5 - 10	Impedir o estorbar de cualquier forma o medio, el uso de las vías públicas, la libertad de tránsito o de acción de las personas. Art. 87 Fracc. III
15 - 20	Ingerir bebidas embriagantes en la vía o sitios públicos, o dentro de vehículos en circulación o estacionados, tanto el conductor como sus acompañantes. Art. 87 Fracc. IV
15 - 20	Consentir en bailes o festejos populares el consumo o venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad. Art. 87, Fracc. V
15 - 20	Consentir por parte del propietario o encargado el consumo de bebidas alcohólicas en lugares donde solo está permitida su venta para llevar, como es el caso de los depósitos de venta de cerveza, vinos y licores. Art. 87, Fracc. VI
15 - 20	Venta o posesión de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, en las comunidades rurales, sin el permiso correspondiente. Art 87, Fracc VIII
5 - 12	Permitir en bares, cantinas, clubes sociales, y salones de eventos, que ingrese un número de personas superior a la capacidad del lugar. Art 87, Fracc. IX
10 - 15	Causar molestias por emisiones de sonido (ruido) Art. 87, Fracc. X
5 - 15	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal o de cualesquier otro cuerpo de seguridad invocando hechos falsos. Art. 87, Fracc. XI
8 - 12	Ejercer cualquier actividad comercial fija o ambulante en la vía pública sin permiso, Art. 87, Fracc XII.
8 - 12	Organizar espectáculos públicos, sin permiso de la autoridad, o no dar aviso de eventos sociales privados. Art. 87, Fracc. XIII
10 - 15	Vender boletos de ingreso o localidades por parte de particulares ajenos a cualquier evento, siempre y cuando los precios sean superiores a los establecidos, Art. 87, Fracc. XIV.
5 - 10	Colocar anuncios comerciales, publicitarios, de crítica o de cualquier otra índole, en la vía pública sin permiso. Art. 87, Fracc XV
5 - 15	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. Art. 88, Fracc I.
5 - 15	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar cualesquier tipo de explosivos en la vía pública sin permiso. Art. 88, Fracc II
6 - 20	Encender fuego o utilizar sustancias o combustibles peligrosos en lugares en donde no esté permitido expresamente. Art. 88, Fracc. III
3 - 5	Fumar en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares que por razones de salud pública y seguridad este prohibido. Art. 88, Fracc. IV
10 - 20	Permitir los dueños de animales peligrosos, que estos causen daños o perjuicios a terceros, o que al transitar con ellos o transportarlos en la vía pública o sitios públicos no tomen las medidas de seguridad adecuadas. Art. 88 Fracc. V.
8 - 20	Formar parte de grupos o pandillas, que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios. Art. 88, Fracc VI.
5 - 20	Penetrar sin autorización o furtivamente a zonas o lugares de acceso prohibido, centros de espectáculos, diversiones, recreo y eventos privados. Art. 88, Fracc. VII
3 - 5	Participar en juegos sobre la vía publica siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpan el tráfico vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas y vecinos. . Art. 88, Fracc VIII.
20 - 30	Organizar carreras de caballos o peleas de gallos o perros, clandestinamente, o juegos de azar. Art. 88, Fracc IX
20 - 30	Portar armas o instrumentos punzocortantes que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas. Art. 88, Fracc. X
5 - 10	Realizar necesidades fisiológicas en la vía o sitios públicos y lugares no autorizados. Art. 89, Fracc. I
5 - 15	Exhibirse en forma indecorosa o sin prendas de vestir alguna, o asumiendo actitudes obscenas, e invitando al comercio carnal en la vía y sitios públicos. Art. 89, Fracc II.
20 - 30	Ofrecer, vender, o exhibir o exponer en la vía pública, objetos, revistas, películas o cualesquier otro material de tipo pornográfico u obsceno. Art. 89, Fracc III
5 - 15	Realizarse tocamientos obscenos, sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o sitios públicos, o análogos. Art. 89, Fracc. IV
10 - 20	Faltar al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños, y personas con capacidades diferentes en lugares públicos. Art. 89, Fracc. V
10 - 20	Utilizar en lugares públicos violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino. Art. 89, Fracc VI
5 - 15	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares expresamente no autorizados para ellos. Art. 89, Fracc. VII
5 - 15	Obligar o inducir o permitir a una persona a que ejerza la mendicidad; se aplicará el doble de la sanción cuando se trata de menores de edad. Art. 89, Fracc. VIII
3 - 10	Realizar conductas que tengan como fin ofender o manifestar desprecio hacia una persona determinada, ya sea de manera oral o escrita, o a través de gestos o gesticulaciones cuando estas se traduzcan como tales. Art. 89, Fracc. IX.
5 - 10	Comunicar dolosamente a cualquier persona y por cualquier medio, la imputación que se hace de otra, de un hecho, cierto o falso sea considerado o no como delito por la Ley Penal, siempre y cuando le cauce deshonra, descrédito o perjuicio. Art. 89, Fracc. X.
5 - 10	Permitir, tolerar o estimular los propietarios o encargados de cantinas, billares, casinos, o centros de reunión, que se juegue cruzando apuestas. Art. 89, Fracc. XI.
15 - 20	Quien permita, tolere, o estimule que en su domicilio particular, o en cualesquier lugar que tenga bajo su cuidado, se realicen juegos de azahar o juegos de cartas, con cruce de apuestas, rentando sillas y mesas, y vendiendo refrescos, bebidas alcólicas o alimentos. Es obligación de la autoridad municipal al momento de enterarse de la realización de estas actividades deberá de poner en conocimiento a la autoridad Federal correspondiente. Art. 89, Fracc. XII.
20 - 30	Rayar, ensuciar, realizar pintas, destruir, o causar cualquier tipo de daños a estatuas, monumentos, postes, botes de basura, arbotantes, fachadas de edificios públicos, luminarias, focos o farolas del alumbrado público, así como causar deterioro a plazas, jardines o a cualquier otro bien municipal. Art. 90, Fracc. I
10 - 20	Dañar, destruir, pintar, rayar, remover, o hacer mal uso de señales de tránsito, nomenclaturas, buzones o cualquier señalamiento oficial. Art. 90, Fracc. II
5 - 10	Arrojar a la vía pública animales muertos, desechos orgánicos, basura, escombros, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o

	peligrosas, y derramar aguas sucias, nocivas o contaminadas. Art. 91, Fracc. I.
	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. Art. 91, Fracc. II.
10 - 15	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud y trastorne la ecología. Art. 91, Fracc. III.
5 - 10	Quienes posean o sean propietarios de lotes, solares o terrenos baldíos, que se encuentren sin bardear y que puedan constituir un peligro latente para la seguridad y la sanidad pública, que sirvan como refugio de vagos y malvivientes o que permitan que sean utilizados como tiraderos de basura o la maleza haya crecido sin ningún cuidado, permitiendo la proliferación de plagas, y animales rastrosos venenosos. Art. 91, Fracc. IV.
6 - 25	Instalar dentro del área urbana, locales destinados a la acumulación de chatarra, tales como yonkes, deshuesaderos, depósitos de fierro, etc. Art. 91, Fracc. V.
10 - 15	Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un grave riesgo para la salud, independientemente de la intervención de las autoridades sanitarias. Art. 91, Fracc. VI.
10 - 15	A quien desperdicie irracionalmente el agua, utilizando la manguera para regar el frente de sus domicilios o lavar sus vehículos. Art. 91, Fracc. VI.
10 - 15	Poseer animales tales como bovinos, equinos, caprinos, porcinos o ganado aviar, en el interior de patios o terrenos baldíos, o tenerlos en lugares públicos, dentro de la zona urbana municipal, sin autorización de la autoridad sanitaria correspondiente. Art. 91, Fracc. VIII.
25 - 30	Exponer o proporcionar a menores de edad, o a personas que notoriamente son legalmente incapaces, pegamentos, solventes o cualquier otro producto de formulas similares. Art. 91, Fracc. IX.
3 - 10	Remover, cortar o pisar o destruir sin autorización, césped, flores, arboles y otros objetos de ornatos en sitios públicos como en camellones, jardines o plazas, siempre y cuando tales acciones se realicen por personas no autorizadas para efectuarlas. Art. 92, Fracc. I.
3 - 10	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia. Art. 92, Fracc. II.
5 - 8	No mantener en estado funcional las fachadas de casas y edificios poniendo en riesgo a los vecinos o transeúntes. Salvo el estado de insolvencia manifiesta. Art. 92, Fracc. III.
10 - 15	Incitar cualquier tipo de animal para que ataque. Art. 93, Fracc. I.
5 - 10	Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. Art. 93, Fracc. II.
10 - 15	Quien ofenda o moleste a una persona con llamadas telefónicas. Art. 93, Fracc. III.
10 - 15	Dañar, rayar, pintar o ensuciar o destruir bienes de propiedad ajena sean muebles e inmuebles. Art. 93, Fracc. IV.
10 - 20	Resistirse al arresto. Art. 94, Fracc. I.
20 - 30	Insultar a la autoridad, profiriéndole injurias, haciendo señas o gesticulaciones, o tomando actitudes retadoras e insultantes. Art. 94, Fracc. II.
5 - 10	Abandonar el lugar en donde se haya realizado algún evento que reclame la intervención de la autoridad administrativa competente para su resolución. Art. 94, Fracc. III.
10 - 20	Obstaculizar y entorpecer cualquier labor policiaca, así como la detención de alguna persona al estar cometiendo una infracción que así lo amerite, o que la haya cometido y se encuentre en cualquier hipótesis de la flagrancia. Art. 94, Fracc. IV.
10 - 20	Hacer uso indebido de uniformes, insignias, placas, sectores, o escudos de alguna corporación policiaca de cualquier instancia de gobierno, o usarlos sin ser miembros activos de tal corporación. Art. 94, Fracción V.

TITULO DECIMO CUARTO MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPITULO UNICO DE LA INCONFORMIDAD

ARTICULO 140.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán inconformarse los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VOCABULARIO

ARTÍCULO 141.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Cuatro Ciénegas, se tendrá por:

Administración Pública Municipal: El conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo;

Autoridad Municipal: Indistintamente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección o Departamento competente;

Alterar: Cambiar las características, la esencia o la forma de una cosa: Perturbar o trastornar el estado normal de una cosa: Hacer que una persona pierda la tranquilidad y esté nerviosa o enfadada;

Dirección: Unidad Orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponden la ejecución de acciones de un área específica de las labores municipales.

Escándalo: Alboroto, tumulto, ruido; Acción, situación o comentario que provoca rechazo e indignación pública, por su amoralidad o su inconveniencia: Asombro, revuelo, admiración;

Jornalero: Persona que trabaja a cambio de jornal o pago diario y, por extensión trabajador agrícola;

Molestia: Perturbación del bienestar, fatiga, enfado, fastidio, disgusto.

Municipio: La entidad gubernativa con personalidad Jurídica y patrimonio propios, que crea el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Obrero, a: Persona que trabaja, De los trabajadores o relativo a ellos, trabajador manual asalariado, operario, Obrero de la construcción.

Orden Publico: Es el conjunto de aquellas características y valores de la convivencia ordenada, segura, pacífica y equilibrada. Es el conjunto de principios inspiradores de la organización del Estado y la familia, que de acuerdo al orden moral y buenas costumbres, aseguran la realización de los valores humanos fundamentales.

Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del

uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo. Situación de normalidad en que los ciudadanos respetan las normas establecidas por las autoridades.

Reincidencia: El caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contemplada en este reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas.

Trabajador: Persona que trabaja, Jornalero, Obrero, trabajador de la construcción;

Vía Pública: Áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendido de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, plazas, y demás espacios públicos similares.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrara en vigor al día siguiente de su publicación, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de este municipio expedido con fecha anterior a la del presente Bando.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando.

DADO en la Sala de Cabildo del Republicano Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila a los 29 Días del Mes de Octubre del año 2013

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION” LA PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. SANTOS GARZA HERRERA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

LIC. MANUEL ANGEL LEAL CASTRO
(RÚBRICA)



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2010 – 2013

REGLAMENTO DE LA FERIA DE LA UVA



CUATRO CIENEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuatro Ciénegas siempre se ha distinguido por la calidez de su gente, su anfitrionía, y por el amor que profesa a sus tradiciones, usos y costumbres que reflejan la cristalina expresión de sus sentimientos, su creatividad, cultura y sobre todo la pureza de su espíritu. Las Fiestas de la Uva constituyen la más acendrada y representativa de sus tradiciones, la que más nos identifica y nos enorgullece; y la coronación de su Reina, reconocida como la ceremonia solemne más refinada y elegante, en su tipo, en todo el norte de México.

Esta tradición se inició hace poco más de un siglo, como una justa galana entre las diferentes casas vinícolas, que año con año celebraban la recolección y cosecha de la uva, que definía su producto principal, el vino.

Fiestas que se han perpetuado a través del tiempo, y que siguen expresando la alegría y entusiasmo de nuestra gente, destilando su esencia y sabor de antaño.

Tradición, que incide en la pujante y dinámica sociedad Cieneguense en el año de 1939, en que inicia con carácter de feria popular y que desde entonces sirvió de motivo para que con el producto obtenido de la realización de diversos eventos, se concretaran algunas obras de contenido social, dirigidas hacia los más necesitados.

Uno de los objetivos de esta Administración ha sido preservar las diversas manifestaciones culturales que nos dan realce, y conservan nuestra identidad, pero no podemos dejar a un lado que el ámbito social es un objetivo trascendental de este Ayuntamiento y por ende nos constrañe a privilegiar tales propósitos sociales; y

CONSIDERANDO

Que una de las principales atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los Municipios, es la de expedir acorde con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que el Código Municipal para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, otorga a los Ayuntamientos Constitucionales, la facultad para formular disposiciones reglamentarias para la correcta regulación de los servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que se lleven a cabo en el municipio, con la finalidad de crear un vínculo de participación entre la administración pública y la ciudadanía.

Que con el fin de cumplir con nuestra Republicana obligación de ser promotores de nuestra cultura y al mismo tiempo de impulsar las vertientes económicas de nuestro municipio con una teleología eminentemente social, la C. PROFRA. SANTOS GARZA HERRERA, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad Prócer de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila, a sus habitantes hace saber:

Que en merito de lo expuesto y en uso de las facultades que me son conferidas por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U. Fracción Primera, punto 1, (Reformado, P.O. 16 de Marzo de 2009), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y de los artículos, 104 Inciso G, fracciones I, II y III, 173, 174, 175, y 176, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 03 de Septiembre de 2012, el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Reglamento de las Ferias de la Uva y su Exposición de Motivos, para el Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice “Estados Unidos Mexicanos, R. Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila”.

EL C. LIC. MANUEL ANGEL LEAL CASTRO.- Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza; hace Constar y Certifica:

Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Cuatro Ciénegas de Carranza, Volumen IV, se encuentra la diversa Acta No. 95, levantada con motivo de la Sesión de Cabildo efectuada el día 29 de Octubre de 2012, que entre otros acuerdos del Orden del Día obra el siguiente:

Se aprueba en lo general y en lo particular, se promulga y se ordena la publicación, circulación y cumplimiento del Reglamento de la Feria de la Uva para el Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila, abrogando cualesquier cuerpo de Ley análoga precedente, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de las Ferias de la Uva, es el ordenamiento legal que contiene las disposiciones legales que tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de dichas festividades, así como sentar las bases de operatividad del Comité Central o Patronato que habrá de Promoverlas, Administrarlas y Preservarlas; las presentes disposiciones son de orden público, de interés social, y de observancia general obligatoria dentro del ámbito territorial del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila, que delimita su jurisdicción y el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 2.- El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores y a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, según la materia que se regule.

Para la expedición de cualesquier ordenamiento legal de observancia general y obligatoria en la jurisdicción municipal, el ayuntamiento deberá sesionar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. La secretaría del ayuntamiento deberá convocar a la sesión correspondiente con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

La publicación del presente reglamento deberá de hacerse siempre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, en la gaceta oficial del Municipio. A juicio del ayuntamiento o del presidente municipal, deberá publicarse también, como preámbulo del ordenamiento jurídico de que se trate, una exposición de motivos, aprobada por el propio ayuntamiento, con el objetivo de lograr la interpretación y aplicación más correcta posible, del instrumento legal que se expide.

La reforma o adición de los ordenamientos legales municipales, se podrá llevar a cabo en cualquier tiempo, siempre que se cumplan las anteriores bases normativas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- 1.-AYUNTAMIENTO: Al Honorable y Republicano Ayuntamiento Constitucional de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila;
- 2.-PRESIDENTE MUNICIPAL: Al Jefe de la Administración Pública Municipal.
- 2.-FERIAS DE LA UVA: A las fiestas populares que anualmente se celebran en determinadas fechas, en el municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila;
- 3.-PUESTEROS O FERIANTES: A las personas físicas o morales que realizan actividades de comercio y/o prestan servicios en las instalaciones de las Ferias de la Uva del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila; y
- 4.-COMITÉ CENTRAL O PATRONATO: A la Asociación, Organización, Consejo, u Órgano de Representación, acreditada y reconocida como tal mediante Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento, autorizada para organizar, vigilar y garantizar el cumplimiento de su objeto, y que corresponde a la realización desinteresada de una obra de naturaleza social, en beneficio de la comunidad;

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I.- El Republicano Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Tesorero Municipal; y
- IV.- El Órgano Administrativo de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 5.- Tiene el Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Autorizar la organización y el establecimiento de las Ferias de la Uva en el Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila;
- III.- Autorizar la integración de un Comité Central o de un Patronato en su caso, de las Ferias de la Uva, la Celebración de Convenios de Coordinación para la Prestación de los Servicios; y,
- IV.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Autorizar la organización y el establecimiento de las Ferias de la Uva en el Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila;
- III.- Decidir y Autorizar en su caso la integración de un Comité Central o de un Patronato de las Ferias de la Uva, así como su revocación en ejercicio de su Autoridad Institucional, , y en general la tomo de decisiones de forma y fondo que a su investidura corresponden;
- IV.- Nombrar al Órgano Administrativo de Vigilancia y fiscalización;
- V.- Suscribir y celebrar convenios y/o acuerdos en forma directa o a través del Órgano Administrativo de Vigilancia y fiscalización, con los prestadores de servicios y feriantes para el adecuado desarrollo de las actividades de Ferias;
- VI.- Dictar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento y organización de las Ferias y de los Comités o Patronatos;
- VII.- Sancionar la conducta de los integrantes del Patronato o Comité de las Ferias de la Uva, y suplirlos o destituirlos por desacato o incumplimiento de sus atribuciones; y
- VIII.- Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I.- Recaudar los ingresos totales derivados de las diversas festividades y eventos de las Ferias de la Uva, al final de los mismos;
- II.- Recaudar directamente el cobro que por derecho de piso reciba el Órgano Administrativo de Control y Fiscalización; y
- II.- Nombrar a persona de su confianza para que funja como miembro del Órgano Administrativo de Control y Fiscalización, para efecto de recolectar diariamente los pagos por derecho de piso, independientemente de la existencia de Patronatos, Comités o Subcomités.

ARTÍCULO 8.- Constitución y Atribuciones del Órgano Administrativo de Control y Fiscalización:

- I.- El Órgano Administrativo de Control y Fiscalización será la entidad encargada de Revisar todas las operaciones del Comité Central, Subcomités o Patronato en su caso, con el fin de llevar un exhaustivo seguimiento de los ingresos y egresos que se realicen a través del proceso de preparación y de realización de las Ferias de la Uva;
- II.- Supervisar todas las operaciones monetarias del Comité, Subcomités o Patronato;
- II.- Supervisar el ingreso y egreso de todos los eventos públicos; y
- III.- Recabar diariamente las cuotas por derecho de piso de todos los puesteros o feriantes, expedir el recibo correspondiente e inmediatamente depositar en la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado.

**CAPITULO I
DEL COMITÉ CENTRAL O PATRONATO**

ARTÍCULO 9.- El Comité Central o Patronato de las Ferias de la Uva en el municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila, será una organización con personalidad jurídica propia que bajo el mando y la tutela directa del Presidente Municipal y del Ayuntamiento coadyuvarán en la administración, promoción, organización, y preservación de las Ferias de la Uva en nuestro municipio, cada año en las fechas que establezca el Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Objetivos del Comité o Patronato de las Ferias de la Uva:

- 1.- Promover y organizar las Ferias de la Uva de Cuatro Ciénegas, de Carranza, Coahuila, cada año lectivo en las fechas que establezca el Republicano Ayuntamiento;
- 2.- Promover y organizar exposiciones, subastas o cualquier tipo de eventos, para fomentar la cultura, la ciencia, las artes, la conservación ecológica, la recreación, la industria, el comercio, la actividad agropecuaria y las artesanías;
- 3.- Preservar las tradiciones de Las Ferias de la Uva;
- 4.- Apoyar y supervisar a los Comités que participen con sus candidatas a Reinas, en la planeación de actividades a realizar;
- 5.- Administrar, conservar y mejorar, de manera permanente el estado de las instalaciones de las Ferias de la Uva, y de la Plaza de Toros de Cuatro Ciénegas, recinto tradicional de Coronación de la Reina; y
- 6.- Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades que se organicen en las instalaciones de las Ferias de la Uva.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ O PATRONATO**

ARTÍCULO 11.- El funcionamiento de las Ferias de la Uva y del Comité o Patronato de las Ferias de la Uva, estará regulado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal en forma directa o a través del o de los órganos administrativos que sean nombrados al efecto, y que estarán sujetos a las disposiciones legales existentes.

ARTÍCULO 12.- El Comité o Patronato de las Ferias de la Uva, cumplirá única y exclusivamente funciones de coadyuvancia y asesoría para con el Ayuntamiento, por lo que en ningún momento sus integrantes tendrán facultades ejecutivas directas ni serán considerados autoridades o funcionarios municipales.

**CAPITULO III
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITES O PATRONATOS**

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Comité o Patronato de las Ferias de la Uva serán nombrados a propuesta del Presidente Municipal y bajo la aprobación del Cabildo a la manera tradicional, levantando la mano y por mayoría de votos, teniendo el Presidente Municipal el voto preferente en caso de empate, los Vocales se nombrarán por el Presidente Municipal de las diferentes Asociaciones, Sectores, Sociedades, Instituciones, y organismos que existan en el municipio.

ARTÍCULO 14.- El Comité o Patronato de las Ferias de la Uva, funcionará en el municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, y estará integrado por una asociación o agrupación de vecinos o de ciudadanos que así lo desee, y a título gratuito, y se formará de la siguiente manera:

- I.- Presidente, y Suplente
- II.- Secretario, y Suplente
- III.- Tesorero, y Suplente; y
- IV.- Cinco Vocales.

El Presidente será la máxima autoridad del Comité o Patronato, pero sus decisiones deberán de ser votadas a la manera tradicional, es decir por mayoría de votos en una Sesión de Comité o Patronato, que cuente con el quórum legal, y que haya sido convocada por el Secretario o quien realice tales funciones, habiendo sido notificadas todos los integrantes.

ARTÍCULO 15.- Para ser miembro del Comité o Patronato es necesario:

- 1.- Contar con reconocida Solvencia Moral
- 2.- No tener antecedentes penales;
- 3.- Que al momento de su elección no hayan sido denunciados por cualesquier delito;
- 4.- Que no esté inhabilitado para el ejercicio de la administración pública.
- 5.- Que no desempeñe algún cargo directivo en algún partido político.
- 6.- Que no esté inhabilitado para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 16.- Serán funciones de los integrantes del Comité o Patronato de Feria:

1.- DEL PRESIDENTE:

- A) Representar en todo lo relativo al Comité o Patronato ante la Autoridad Municipal;
- B) Planear, Organizar y Programar las Ferias de la Uva;
- C) Coordinar y Supervisar las actividades de los integrantes del Comité o Patronato;
- D) Supervisar en coadyuvancia con el Órgano Administrativos de Vigilancia los ingresos por concepto de Derechos de Piso, y en general de todos los ingresos y egresos por concepto de servicios;
- E) Supervisar lo recaudado de la feria y donativos que se hayan obtenido, para depositarlos a la brevedad en la Tesorería Municipal
- F) Otras actividades que surjan a partir de las necesidades del Patronato.

II.- DEL PRESIDENTE SUPLENTE:

- A) Suplir al Presidente en caso de ausencia de éste, en las funciones que le competen;
- B) Auxiliar al Presidente en las actividades de su competencia; y,
- C) Otras actividades que surjan a partir de las necesidades del Patronato.

III.- DEL SECRETARIO:

- A) Planear y calendarizar en coordinación con el Presidente las reuniones del Comité o Patronato;
- B) Llevar un registro de los asuntos tratados y acuerdos tomados por el Comité o Patronato en las diversas reuniones que realicen;
- C) Convocar a petición del Presidente, a reuniones del comité o Patronato;
- D) Planear y calendarizar en coordinación con el Presidente la organización de las ferias;
- E) Informar por escrito al Ayuntamiento de las altas y bajas de los integrantes del Comité, Subcomités y Patronato; y,
- F) Otras actividades que surjan a partir de las necesidades del Patronato.

IV.- DEL SECRETARIO SUPLENTE:

- A) Llevar de manera conjunta con el Secretario, el archivo del Patronato y cuidar la documentación;
- B) Coadyuvaren las actividades asignadas al Secretario por el Comité o Patronato; y,
- C) Suplir las ausencias del Secretario.
- D) Otras actividades que surjan a partir de las necesidades del Patronato.

V.- DEL TESORERO:

- A) Cobrar durante todos los días de feria el derecho de uso de piso a los puesteros o feriantes, en coadyuvancia con el Tesorero Municipal, y Órgano de Vigilancia y Fiscalización, previo recibo foliado por la Dependencia Municipal;
- B) Elaborar el estado de resultados: el estado de ingresos y el estado de egresos con el visto bueno del Presidente para presentarlo al Ayuntamiento;
- C) Realizarlos pagos que el Comité o Patronato determine, dichos pagos llevará el visto bueno del Presidente del Comité o Patronato y del Tesorero Municipal; y,
- E) Otras actividades que surjan a partir de las necesidades del Patronato.

VI.- DEL TESORERO SUPLENTE:

- A) Suplir las ausencias del Tesorero;
- B) Coadyuvaren las actividades que competan al Tesorero;
- C) Otras actividades que surjan a partir de las necesidades del Patronato.

VII.- DE LOS VOCALES:

- A) Planear y calendarizar en coordinación con los integrantes del Comité o Patronato las actividades del mismo;
- B) Coadyuvaren la realización de cada una de las actividades que planee y calendarice el Patronato; y,
- C) Otras actividades que surjan a partir de las necesidades del Patronato.

CAPITULO IV DEL TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ O PATRONATO

ARTÍCULO 17.- El tiempo de funcionamiento del Comité o Patronato será indefinidamente, y si lo considera necesario el Presidente Municipal, o el Ayuntamiento en virtud de los resultados que haya arrojado su actuar, por no haber cumplido cabalmente con los objetivos para los que expresamente se haya creado, podrán revocarlo o sustituirlo por organismo diverso, bajo nuevas reglas donde se asegure el cumplimiento de tales objetivos. O en su caso podrá seguir existiendo el Comité o Patronato pero su Mesa Directiva se renovará cada año lectivo, pudiendo ser reelectos sus miembros, sometiéndose a votación del H. Cabildo a través del método tradicional, levantando la mano y por mayoría simple de votos. La propuesta de la nueva Mesa Directiva o la suplencia de esta o de alguno de sus miembros, será facultad del Presidente Municipal.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ O PATRONATO

ARTÍCULO 18.- Serán Obligaciones de los integrantes de los Comités o Patronatos:

- I.- Conducirse con respeto, sencillez y honradez en las funciones que desempeñen;
- II.- Notificar al Presidente Municipal, los cambios que se pretenda realizar al interior de cada uno de ellos, para que se sancione su procedencia;

III.- Realizar el depósito correspondiente al Ayuntamiento, dentro de un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se da por terminada la feria, el total del ingresos recaudado por todos los conceptos, y un informe detallado de todos los movimientos financieros de la misma, además de realizar la publicación al menos en dos ocasiones en el diario de mas circulación en toda la región;

IV.- Verificar el cobro por derecho de piso a las diferentes puesteros o feriantes que se establezcan en la feria, coadyuvando en esta tarea con el Tesorero Municipal;

V.- Realizar y proponer proyectos para mejoras a los parques y áreas de uso común;

VI.- Presentar al Ayuntamiento el proyecto hacia donde se podrán aplicar los recursos recaudados a efecto de que lo sancione y autorice, o en su caso presentar otro proyecto que más se acerque a los fines establecidos;

VII.- Portar la identificación que le otorgará el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, cuando realicen alguna observación o actividades propias de sus funciones; e,

VIII.- Informar por el escrito al Ayuntamiento de las actividades realizadas durante el periodo de las ferias, antes y después de este.

ARTÍCULO 19.- Serán derechos de los integrantes de los Comités o Patronatos:

I.- Participar voluntariamente en la integración del Comité o Patronato; y,

II.- Renunciar libremente al Comité o Patronato, cuando así convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 20.- Se prohíbe a los integrantes de los Comités o Patronatos:

I.- Hacer un mal uso de las disposiciones señaladas en la presente normatividad;

II.- Aprovecharse de su posición para obtener beneficios personales;

III.- Hacer o permitir el uso de las áreas comunes con fines lucrativos;

IV.- Asumir actitudes o posiciones que dañen la imagen de la Autoridad Municipal;

V.- Realizar actividades en las áreas de uso común, sin conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento,

VI.-Hacer convenios de exclusividad con la iniciativa privada.

ARTICULO 21.- Del destino de los ingresos:

1.- Los ingresos que obtenga el Comité o el Patronato se destinarán en primer término y en un 80 % a obras altruistas y de beneficio comunitario previamente evaluadas y aprobadas por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, como La Construcción de una “Estancia para Adultos en Situaciones de Desventaja”, así como el seguimiento y mantenimiento de sus necesidades, apoyando a las personas con capacidades diferentes en todos los aspectos que se requiera.

2.- Una vez cubiertas las necesidades y la infraestructura de los objetivos primordiales del ayuntamiento, se destinarán los excedentes para cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de las instalaciones de las Ferias.

ARTÍCULO 22.- El Republicano Ayuntamiento y el Presidente Municipal podrán nombrar a un Apoderado que represente legalmente al Patronato de las Ferias de la Uva en todos los actos en que este tenga intervención, tanto para Pleitos y Cobranzas, como Actos de Dominio y Actos de Administración.

CAPITULO VII DE LOS COMITÉS PRO-REINADOS Y FESTEJOS

ARTÍCULO 23.- El Presidente del Comité o del Patronato encabezará y organizará a los Sub-Comités Pro-reinado que iniciarán y terminarán sus actividades cuando lo establezca el Ayuntamiento Municipal, debiendo entregar un informe detallado de sus actividades.

ARTÍCULO 24.- Las funciones de cada Sub-Comité serán:

1.- Promover y seleccionar a su candidata a Reina de la Feria de la Uva y organizar los equipos de trabajo.

2.- Realizar su propuesta de Sub-Comité de acuerdo a los requisitos emitidos por la convocatoria, esta propuesta estará dirigida al Patronato de la Feria de la Uva.

3.- Organizar sus propias actividades lícitas de recaudación de fondos.

4.- Cada Sub-comité estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, además del personal de operación que el mismo Comité designe.

5.- Es obligación de el o de los Sub-Comités respetar las reglas y las tradiciones de la Feria de la Uva.

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Presidente de cada Sub-Comité:

1.- Promover y organizar junto con el Secretario, los programas y actividades de trabajo de su Comité.

2.- Recabar información de las actividades durante la campaña de su Comité.

3.- Entregar firmado al Comité o Patronato un informe global y final de las actividades realizadas por su Comité, anexando comprobantes de las mismas. Dicho informe será entregado en la fecha límite determinada en la convocatoria.

4.- Ser el representante de su Sub-Comité ante el Comité o Patronato para cualquier situación que surgiera y además el día del cómputo final para la elección de la reina de la Feria de la Uva será el conducto para la entrega de los recursos recaudados por su propio Sub-Comité al Comité o Patronato;

5.- Informar en el momento en que sea requerido de las actividades e ingresos de tales actividades.

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Secretario del Sub-Comité.

1.- Levantar actas de las reuniones y acuerdos tomados dentro del Comité o Patronato firmadas junto con el Presidente del mismo.

2.- Elaborar junto con el Tesorero, el informe final global de actividades.

3.- Apoyar a su Sub-Comité en las actividades que se requieran.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del Tesorero de los Sub-Comités.

- 1.- Recabar, registrar y controlar los recursos económicos obtenidos por las actividades de su Subcomité;
 - 2.- Hacer entrega de los recursos económicos de acuerdo a los fines propuestos, en coordinación con el Comité Central o el Patronato, en las fechas establecidas.
 - 3.- Realizar los informes y elaborar junto con el Secretario, el informe final global de actividades.
 - 4.- Así mismo deberá de rendir un informe detallado de todas las actividades de su propio Comité por separado al Presidente Honorífico ó al Patronato si estos lo requirieran.
- Apoyar al Presidente de su Comité el día del cómputo final para la elección de la reina de la Feria de la Uva.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ O PATRONATO DE LA FERIA Y CANDIDATAS

ARTÍCULO 28.- Estos estatutos, sus reglamentos y anexos, sustituyen y anulan todas las disposiciones anteriores, documentos y acuerdos que se le opongan conforme a lo dispuesto por la ley, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

TITULO TERCERO DE LA DISTRIBUCION DEL INGRESO POR DERECHO DE PISO

CAPITULO ÚNICO DE LA DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 29.- Aquéllos Subcomités de Ferias que se encuentren debidamente autorizados y reconocidos por el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, se destinará un 50 por ciento del citado ingreso, para su beneficio, obligándose éstos a presentar previamente un Proyecto en la cual se determine la utilización de los fondos por concepto de donativo ante la Tesorería Municipal.

TITULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO EN LAS FERIAS

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PUESTEROS O FERIANTES

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran puesteros o feriantes a la persona física o moral que realice la actividad de comercio en las diversas fiestas populares que en determinadas fechas se celebran en el municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila.

ARTÍCULO 31.- Los puesteros o feriantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con local independiente, debiendo respetar las medidas que le sea asignado a través del Comité o Patronato y destinado a la actividad comercial establecida;
- II.- Contar con Instalaciones necesarias para el suministro de agua, luz eléctrica y gas y para todos los servicios de limpieza, incluyéndolos depósitos para el manejo y separación de la basura;
- III.- Tener iluminación adecuada;
- IV.- Conservar limpieza absoluta dentro y fuera de los locales, evitando olores y humo;
- V.- Que su personal de atención al público que se encuentre dentro del giro de alimentos, deberá estar uniformado por lo menos con camisa o blusa blanca.

ARTÍCULO 32.- Además de los requisitos que indica el artículo anterior, los puesteros o feriantes deberán contar con el mobiliario necesario para prestar eficientemente el servicio, al que mantendrá en buen estado, a efecto de evitar desperdicio o mal uso del agua y demás elementos necesarios.

ARTÍCULO 33.- Los puesteros o feriantes están obligados a transportar su basura diariamente durante el tiempo que permanezca la fiesta popular, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Los puesteros o feriantes tendrán además la obligación de mantener en buenas condiciones de higiene, de funcionamiento y de servicio, sus instalaciones y equipos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido a los puesteros o feriantes:

- I.- Alterar o modificar la instalación o construcción del sitio en que se ubique;
- II.- Hacer maniobras de desempaque y preparación de las mercancías, fuera del área correspondiente;
- III.- Vender o despachar alimentos o bebidas en bolsa de plástico;
- IV.- Vender bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente; y,
- V.- Juegos de Apuestas, con excepción de la lotería tradicional.

CAPITULO II
DE LA INSTALACIÓN DE LOS LOCALES EN LAS FERIAS

ARTÍCULO 36.- Para que puedan funcionar los locales que se instalen en las ferias deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar mediante Recibo Oficial el pago efectuado ante el Ayuntamiento por el derecho de uso del piso; y

II.- Visto bueno otorgado por la Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento, en la que se indique que ha cumplido con los requerimientos y medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, por conducto del Director de Protección Civil o por el funcionario que se designe, tendrá en todo tiempo la facultad de señalar al comité o Patronato encargado de la organización y funcionamiento de las Ferias, las medidas que estime convenientes para prevenir y combatir cualquier siniestro para el buen desempeño de las actividades como objetivo primordial en las Ferias.

TITULO CUARTO
MEDIDAS DE VIGILANCIA Y SANCIONES.

CAPITULO I
OBSERVANCIA DE LA NORMA

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones de este Titulo se aplicarán a los integrantes del comité o Patronato, así como a aquéllos infractores, en cuanto a la realización de actos de inspección, vigilancia, y determinación de sanciones.

CAPITULO II
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 39.- Las visitas de inspección se realizarán por conducto del personal debidamente autorizado. Este deberá mostrar al puestero o feriante la identificación expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como tal, procediendo a la inspección tomando en cuenta el funcionamiento del local Instalado en la Feria, con la intención de que se esté dando el debido cumplimiento a lo que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El puestero o feriante está obligado a permitir al personal autorizado el acceso al local sujeto a inspección, y a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 41.- Una vez realizada la visita de inspección por parte del Ayuntamiento, a través del personal autorizado, éste informará por escrito al Presidente Municipal del funcionamiento y organización de la feria de la Uva.

ARTÍCULO 42.- El Órgano de Vigilancia y Fiscalización estará facultado para señalara los Patronatos encargados de la organización y funcionamiento de las Ferias, las medidas que estime convenientes para que sean sujetos de sanciones y cancelación, en su caso.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- El incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de este Reglamento por parte de los puesteros o feriantes constituyen infracción y serán sancionadas conforme a lo previsto en el Capítulo de Sanciones del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila.

ARTÍCULO 44.- El incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias motivadas por infracciones a este Reglamento podrá exigirse en los términos del procedimiento económico coactivo de ejecución cuando no se cubra de manera oportuna por los infractores.

ARTÍCULO 45.- Contra el incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de este Reglamento por parte de los integrantes de los Patronatos procede la destitución del cargo como miembro del Comité o Patronato, debiendo hacer entrega de la identificación, documentos u otros objetos que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 46.- La persona destituida como integrante de un Comité o Patronato y que haya cometido alguna falta grave dentro de sus funciones encomendadas, estará obligado a resarcir el quebranto ocasionado al mismo.

En caso de la comisión de delitos patrimoniales, deberá el patronato acreditarlo con la interposición de la querrela correspondiente, a falta de este lo hará el ayuntamiento deduciendo la cantidad del quebranto de la aportación correspondiente al patronato.

ARTÍCULO 47.- La determinación de la destitución de un integrante, será por resolución del Patronato que corresponda, debiéndose notificar dicha resolución al Presidente Municipal.

En caso de negativa del patronato a realizar la destitución, procederá el Ayuntamiento con la revocación del reconocimiento al miembro que se trate o en su caso, del patronato que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Cualquier punto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Republicano Ayuntamiento Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el R. Ayuntamiento 2010 - 2013 de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila, y/o de su publicación en los estrados del Palacio Municipal, y/o de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO: Se abroga cualesquier cuerpo de Ley análoga precedente. Se abroga el Reglamento del Patronato de la feria de la Uva de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila Ciudad Prócer de fecha 31 de Marzo de 2010, aprobado por el H. Cabildo el día 13 de Mayo de 2010. Se derogan todas las disposiciones contenidas en cualesquier cuerpo de Ley, expedidas con anterioridad que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO: El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos del Honorable y Republicano Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila; en Sesión Ordinaria, celebrada a los 29 días del Mes de Octubre de 2013.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION” LA PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. SANTOS GARZA HERRERA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

LIC. MANUEL ANGEL LEAL CASTRO
(RÚBRICA)

—○○—

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2010 – 2013

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL



CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

La PROFRA. SANTOS GARZA HERRERA, Presidente Municipal Constitucional de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a sus habitantes hace saber:

Que en merito de lo expuesto y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción II, párrafo segundo y fracción III, inciso g) de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 158-U. Fracción Primera, punto 1, (Reformado, P.O. 16 de Marzo de 2009), de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, y El título quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de Octubre del año 2013, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar el presente Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Cuatro Ciénegas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice “Estados Unidos Mexicanos, Republicano Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila”.

EL C. LIC. MANUEL ANGEL LEAL CASTRO.- Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila; hace Constar y Certifica:

Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Cuatro Ciénegas de Carranza, Volumen IV, se encuentra la diversa Acta No. 95, levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día 29 de Octubre de 2013, que entre otros acuerdos del Orden del Día obra el siguiente:

Se APRUEBA de manera UNÁNIME en lo general y en lo particular, se promulga y se ordena la publicación del Reglamento del Rastro Municipal para el municipio de Cuatro Ciénegas, abrogando cualesquier cuerpo de Ley anterior, quedando como sigue:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO EN EL MUNICIPIO DE CUATROCIENEGAS COAHUILA; TIENEN POR OBJETO ESTABLECER, LA ORGANIZACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 2.- TODO PRODUCTO CARNICO ORIGINADO POR EL SACRIFICIO DE ANIMALES EN EL RASTRO MUNICIPAL, PARA CONSUMO HUMANO Y SU DESTINO SEA EL MUNICIPIO O FUERA DEL MISMO, SERA SUJETO A INSPECCION SANITARIA.

ARTICULO 3.- TODAS LAS CANALES QUE SE ENCUENTREN EN VENTA AL PUBLICO EN CARNICERIAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS DEVERAN CONTAR CON EL SELLO DE VERIFICACION VISIBLE.

ARTICULO 4.- EL RASTRO MUNICIPAL DEVERA CONTAR CON UN MEDICO VETERINARIO TITULADO PARA LA INSPECCION ANTE- MORTEM Y POSMORTEM DE LOS ANIMALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD PUBLICA.

ARTICULO 5.- EL MUNICIPIO FIJARA UNA CUOTA DE PAGO POR USO Y SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO SEGUNDO

ARTÍCULO 6.- USOS Y SERVICIOS

- I. EL SERVICIO DE SACRIFICIO O MATANZA DE ANIMALES CONSISTE EN: DESOLLADO, RETIRADO DE LA PIEL, EVICERACION Y SECCIONADO DE LA CANAL EN PIEZAS E INSPECCION GENERAL DE LA MISMA.
- II. CONTAR CON AGUA LIMPIA, LUZ ELECTRICA Y LIMPIEZA E HIGIENE EN GENERAL DE INSTALACIONES.
- III. INSTALACIONES Y EQUIPO ADECUADOS PARA EL SACRIFICIO Y EL ARRIBO DE ANIMALES.
- IV. LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO, NO PODRAN PERMANECER MAS DE 72 HORAS EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.
- V. LA SALA DE MATANZA CONTARA CON UNA AREA LIMPIA Y UNA AREA SUCIA.

DEL PERSONAL DEDICADO A LA MATANZA

ARTÍCULO 7.- EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SACRIFICIO O MATANZA SON TRABAJADORES INDEPENDIENTES A DESTAJO (FUERA DE NOMINA) QUE DEVERA CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTARSE ASEADO Y CON SU INDUMENTARIA LIMPIA Y COMPLETA (CUBRE PELO, BATA O MANDIL, BOTAS DE HULE (BLANCAS)
- II. CONTAR CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, ASI COMO HABER APROBADO EL EXAMEN CAPACITACION EN ESTE RUBRO.
- III. MATENER LIMPIO Y EN BUEN ESTADO EL LOCAL DE SACRIFICIO.
- IV. HACER LA RECOLECCION DE SANGRE, CONTENIDO RUMINAL Y OTROS RESIDUOS EN UN RECIPIENTE DENTRO DE LA SALA DE MATANZA Y DEPOSITARLOS EN EL COMPOSTARIO DE MANERA ORDENADA.
- V. LIMPIEZA DE EQUIPO Y UTENCILIOS DE MATANZA.

CAPITULO TERCERO DE LOS USUARIOS

ARTICULO 8.-TODA PERSONA DEDICADA O NO A ESTE NEGOCIO PODRA DISPONER DEL LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL RASTRO MUNICIPAL SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS QUE LE EXIJA EL MISMO.

- I. INTRODUCIR GANADO EN BUEN ESTADO DE SALUD.
- II. LLEVARLO 12 A 24 HORAS PREVIAS AL SACRIFICIO PARA SU INSPECCION.
- III. PRESENTAR LA DOCUMENTACION LEGAL CORRESPONDIENTE COMO FACTURA, GUIA SANITARIA ETC.
- IV. CUMPLIR CON LAS LABORES DE LIMPIEZA DE CORRALETAS, DE ACUERDO AL ROL PROGRAMADO.
- V. REPARACION DE LOS DAÑOS OCACIONADOS POR EL GANADO A LAS INSTALACIONES.
- VI. RESPETAR LOS HORARIOS DE SERVICIO DEL RASTRO.
 - 1) PARA SACRIFICIO DE ANIMALES SERA DE 7:00 AM A 10:00 AM
 - 2) PARA RECIBIR GANADO SERA DE 7:00 A 5:00 PM DE LUNES A SABADO.
- VII. EL PAGO POR EL USO Y SERVICIO DEL RASTRO.
- VIII. RESPETAR EL DICTAMEN QUE EL MEDICO VETERINARIO EXPIDA POR ALGUN DECOMISO YA SEA TOTAL O PARCIAL DE LA CANAL POR ALGUNA CAUSA PATOLOGICA DETECTADA.

CAPITULO CUARTO DE LOS INSPECTORES

ARTICULO 9.-EL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO AL RASTRO MUNICIPAL TENDRA LA ACREDITACION ESPECIFICA PARA ESTA ACTIVIDAD.

- I. INSPECCIONAR FISICAMENTE EL GANADO DIARIAMENTE DESTINADO A LA MATANZA.
- II. REVISION DE LA PAPELERIA CORRESPONDIENTE A MOVILIZACION Y ORIGEN DEL GANADO.
- III. SUPERVISAR LA HIGIENE DEL LOCAL Y DEL PERSONAL DEDICADO A LA MATANZA.
- IV. NO PERMITIR LA ENTRADA DE PERSONAS A LA SALA DE MATANZA QUE NO CUENTE CON SU TARJETA DE CONTROL SANITARIO.
- V. LLEVAR EL REGISTRO DE LA CANTIDAD DE ANIMALES SACRIFICADOS, BITACORA DE ACTIVIDADES, VISITA DE DEPENDENCIAS Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE DECOMISO DE ORGANOS.
- VI. EN CASO DE DECOMISO TOTAL O PARCIAL DE LA CANAL EL M.V.Z. TENDRA ESTA FACULTAD Y LEVANTARA UN ACTA NOTIFICANDO AL DUEÑO DEL SEMOVIENTE EL MOTIVO DE DICHO DECOMISO.
- VII. EN LOS CASOS PATOLOGICOS QUE AMERITE, SE TOMARAN UNA BIOPSIA DE ORGANO O TEJIDO Y SE ENVIARAN AL LABORATORIO PARA SU ANALISIS (COMITÉ DE SANIDAD ANIMAL)
- VIII. SELLO DE VERIFICACION PARA LA SALIDA DE LAS CANALES.
- IX. LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES.
- X. EL INSPECTOR DEL RASTRO RECOMENDARA LA LIMPIEZA E HIGIENE DE MANERA PERIODICA DEL VEHICULO DE TRASPORTE.

CAPITULO QUINTO DEL TRASPORTE

ARTICULO 10.- EL TRASPORTE DE LAS CANALES, SERA RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O DE LOS QUE PRESTAN ESTE SERVICIO.

- I. EL TRASPORTE SE EFECTUARA EN UN VEHICULO O REMOLQUE CON CASETA CERRADA LIMPIA PREVISTA DE GANCHOS PARA COLGAR LA CARNE.
- II. EL OPERADOR DEL TRASPORTE TENDRA LOS MISMOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y V DEL ARTÍCULO 7° DE ESTE REGLAMENTO.

*LAS DISPOSICIONES PARA LA ELABORACION DE ESTE REGLAMENTO, ESTAN SUSTENTADAS EN LA LEY FEDERAL DE SALUD ,NORMAS 093- SSA 1,194-SSA 1- 2004,Y 120 –SSA1 Y EN LA LEY DE SANIDAD ANIMAL VIGENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASI COMO TAMBIEN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA, COAHUILA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
LA PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFRA. SANTOS GARZA HERRERA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

**LIC. MANUEL ANGEL LEAL CASTRO
(RÚBRICA)**



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2010 – 2013

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES, PERSONAS VULNERABLES Y CON CAPACIDADES DIFERENTES



CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

La PROFRA. SANTOS GARZA HERRERA, Presidente Municipal Constitucional de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a sus habitantes hace saber:

Que en merito de lo expuesto y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción II, párrafo segundo y fracción III, inciso g) de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 158-U. Fracción Primera, punto 1, (Reformado, P.O. 16 de Marzo de 2009), de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, y El titulo quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de Octubre del año 2013, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar el presente Reglamento para la atención de adultos mayores, personas vulnerables y con capacidades diferentes del Municipio de Cuatro Ciénegas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice “Estados Unidos Mexicanos, Republicano Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila”.

EL C. LIC. MANUEL ANGEL LEAL CASTRO.- Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Cuatro Ciénegas, Coahuila; hace Constar y Certifica:

Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Cuatro Ciénegas de Carranza, Volumen IV, se encuentra la diversa Acta No. 95, levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día 29 de Octubre de 2013, que entre otros acuerdos del Orden del Día obra el siguiente:

Se Aprueba de forma UNÁNIME en lo general y en lo particular, se promulga y se ordena la publicación del Reglamento para la atención de adultos mayores, personas vulnerables y con capacidades diferentes del municipio de Cuatro Ciénegas, abrogando cualesquier cuerpo de Ley anterior, quedando como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza para contribuir al desarrollo de los adultos mayores, las personas vulnerables y con capacidades diferentes y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
- II.** Barreras arquitectónicas.- Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas que abarca este Reglamento, su libre desplazamiento en exteriores o interiores, de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.
- III.** DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuatro Ciénegas.
- IV.** Habilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con capacidades diferentes, vulnerables y adultos mayores a desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;
- V.** Lugares de Acceso al Público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso sin barreras arquitectónicas y tránsito a las personas.
- VI.** Municipio.- El municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
- VII.** Organizaciones.- Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con capacidades diferentes, vulnerables y adultos mayores y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.
- VIII.** Persona con capacidad diferente.- Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su capacidad diferente, su desarrollo e integración al medio que le rodea.
- IX.** Persona vulnerable.- persona, grupo o sector de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.
- X.** Adulto mayor.- es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida y que por su condición requiere mayor atención.
- XI.** Reglamento.- El presente Reglamento.
- XII.** Rehabilitación.- Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con capacidad diferente alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.
- XIII.** Trabajo protegido.- El que realizan las personas con capacidades diferentes que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos de productividad.
- XIV.** Vías Públicas.- Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I.** Al Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
- II.** Al Secretario del Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

- III. Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes.
- IV. A las Dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con capacidades diferentes; y
- V. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo inmediato anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas vulnerables, con capacidades diferentes y adultos mayores, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes y con los organismos privados de atención a personas con capacidades diferentes legalmente constituidos y reconocidos.

La información sobre los servicios que se presten en esta materia por el Republicano Ayuntamiento, deberá difundirse entre las personas con capacidades diferentes del Municipio, por los medios que la autoridad municipal considere idóneos, tomando las providencias necesarias para asegurar que la difusión llegue a las zonas rurales y suburbanas.

Artículo 5.- El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas vulnerables, con capacidades diferentes y adultos mayores tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con capacidades diferentes.
- II. Trabajar coordinadamente con las Entidades, Dependencias Públicas Estatales y Federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas vulnerables, con capacidades diferentes, adultos mayores y con organismos privados que realicen actividades afines.
- III. Promover la participación de las personas vulnerables, con capacidades diferentes y adultos mayores del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.
- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con capacidades diferentes.
- V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas con capacidades diferentes.
- VI. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con capacidades diferentes.
- VII. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con capacidades diferentes.
- VIII. Orientar a los familiares de las personas con capacidades diferentes así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.
- IX. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con capacidades diferentes a la vida social y económica del Municipio.
- X. Alentar a las personas con capacidades diferentes para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social.
- XI. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS VULNERABLES, CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 6.- El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Canalizar a las personas vulnerables, con capacidades diferentes y adultos mayores a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación.
- II. Gestionar que las personas vulnerables, con capacidades diferentes y adultos mayores, tengan asistencia médica, habilitación y rehabilitación, en las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Municipal, Estatal, Federal y a las instituciones privadas.
- III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con capacidades diferentes y vulnerables, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.
- IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y vulnerables.
- V. Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva.
- VI. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con capacidades diferentes, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general.
- VII. Gestionar que las personas vulnerables, con capacidades diferentes y adultos mayores, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa.
- VIII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de estas personas.
- IX. Canalizar a las personas que compete este Reglamento a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes.

- X. Propiciar la integración de dichas personas a los grupos de expresión cultural y artística.
- XI. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional de estas personas.
- XII. Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo o a las academias municipales.
- XIII. Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares.
- XIV. Promover el trabajo protegido.
- XV. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con capacidades diferentes, así como los servicios prestados por ellos.
- XVI. Tramitar credenciales de identificación de las personas para la realización de un padrón de las mismas, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos.
- XVII. Canalizar a dichas personas y a sus familiares, a los diferentes centros de asesoría jurídica con que cuente el gobierno municipal, estatal, federal o diversos organismos y asociaciones civiles.
- XVIII. Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas que nos competen.

Artículo 7.- En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas.

Artículo 8.- A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente Ordenamiento determina, el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Estatal y Federal, promoverá la sensibilización del personal para que brinde la atención debida a las personas que nos aplica en el presente Reglamento en el Municipio.

Artículo 9.- El DIF Municipal recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas vulnerables, adultos mayores y con capacidades diferentes, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento.

Cuando el asunto o requerimiento de dichas personas no sean competencia del DIF Municipal, éste llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III

DE LOS APOYOS A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LAS ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas por conducto de sus Estancias Infantiles y los Centros y Programas de Desarrollo Infantil del DIF Municipal, facilitarán el ingreso de niños con capacidades diferentes a sus programas, previa valoración médica.

Artículo 11.- El DIF Municipal así como las estancias y programas infantiles del Ayuntamiento, simplificarán los trámites para el ingreso de los hijos de personas con capacidades diferentes y/o vulnerables a sus programas.

Artículo 12.- El DIF Municipal promoverá el ingreso de niños sanos con capacidades diferentes a las estancias para el bienestar y desarrollo infantil establecidas en el Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas emitirá, con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con capacidades diferentes los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad o capacidad diferente.

Artículo 14.- En aulas, auditorio, salas de conferencias, centros recreativos o deportivos y en cualquier recinto en que se presenten espectáculos o eventos con acceso al público en general, los organizadores y/o empresarios deberán reservar espacios para aquellas personas adultos mayores o que por su capacidad diferente no pueden ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados preferentemente en áreas en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas.

Artículo 15.- En las edificaciones ya existentes con antelación al presente reglamento en donde se celebre un evento, los organizadores y/o empresarios procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores en el exterior y en el interior del mismo.

CAPÍTULO V

DE LAS FACILIDADES A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, VULNERABLES Y ADULTOS MAYORES PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con capacidades diferentes, vulnerables y adultos mayores en los edificios públicos o privados, estos últimos cuando tengan acceso a la población en general.

Artículo 17.- El Ayuntamiento promoverá que los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reserven un espacio en la unidad, para que sean utilizados por las personas con capacidades diferentes. Los espacios destinados para este objetivo deberán estar situados cerca de la puerta de acceso de los vehículos de que se trate y contar con un emblema o leyenda que los identifique.

Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario en tanto no sean requeridos por alguna persona con capacidad diferente.

Artículo 18.- Las personas con capacidades diferentes tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos que de manera exclusiva sean destinados para ellos, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes, contemplando también a las personas que sufran algún tipo de discapacidad temporal, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible. El Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva en estrecha coordinación con la autoridad competente.

Artículo 20.- El Ayuntamiento instrumentará programas permanentes para que a las personas con capacidades diferentes se les otorguen facilidades en el pago de los derechos correspondientes por la utilización de los estacionamientos ubicados en las vías y espacios públicos en los que se cuenten con estacionómetros, mediante la utilización de credencial o cualquier otro implemento de características similares que la autoridad municipal considere eficaz.

Artículo 21.- Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, proporcionará un tarjetón que se deberá colocar en el espejo retrovisor del vehículo en que viajen personas con capacidades diferentes, o personas con discapacidad temporal. Los referidos tarjetones serán gratuitos y deberán renovarse en cada cambio de la administración pública municipal de que se trate; y su expedición y control estará a cargo del DIF Municipal, previo examen de discapacidad. Para el caso de discapacidad temporal se otorgará, previo examen de discapacidad, el tarjetón con una vigencia determinada atendiendo a la gravedad de la lesión.

Artículo 22.- El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, apoyará para que existan unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con capacidades diferentes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de las personas con capacidades diferentes a las excepciones contempladas en los programas de restricción normal a la circulación vehicular, en caso de que el Ayuntamiento implemente este tipo de programas.

Artículo 24.- El Ayuntamiento diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con capacidades diferentes en su tránsito por las vías públicas y lugares de acceso a la población en general.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, VISUALES, AUDITIVAS O SILENTES

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas promoverá que las personas con capacidades diferentes visuales o auditivas tengan acceso a la información que se proporcione, por parte del Ayuntamiento, a la población general.

Artículo 26.- El Ayuntamiento promoverá que las asociaciones de personas con capacidades diferentes proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento.

Artículo 27.- El Ayuntamiento promoverá acciones para que las personas con capacidades diferentes visuales, auditivas y silesntes puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que al menos se cuente con algunos ejemplares en sistema Braille y audio-libros para invidentes y videoteca con películas subtítuladas para personas con problemas auditivos.

Artículo 29.- Las personas que tengan cualquier tipo de capacidad diferente visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA EL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 30.- Para dar la orientación ocupacional, el DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de la persona con capacidades diferentes, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

Artículo 31.- El DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio, que a las personas con capacidades diferentes, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral.

Artículo 32.- Como parte de su política de empleo, el ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con capacidades diferentes en las distintas dependencias municipales.

Artículo 33.- Previa solicitud de la persona con capacidad diferente, el DIF Municipal gestionará ante la autoridad competente la agilización de los trámites en la obtención de permisos en espacios abiertos y de licencias, concesiones o arrendamientos respecto de locales en mercados municipales.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIVIENDA PARA PERSONAS VULNERABLES, CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 34.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con capacidades diferentes, vulnerables y adultos mayores tengan acceso y trato preferencial.

CAPÍTULO IX

DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU CAPACITACIÓN

Artículo 35.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes en la materia, incorporará para su capacitación a las personas con capacidades diferentes a los programas preventivos de protección civil que se imparten en el municipio.

CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 36.- A fin de estimular el desarrollo de las personas vulnerables, con capacidades diferentes y adultos mayores, el Ayuntamiento instituirá un premio anual, consistente en:

- I.** Reconocimiento oficial a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a las personas vulnerables, con capacidades diferentes y adultos mayores y a los programas que las beneficien.
- II.** Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con capacidades diferentes, vulnerables y adultos mayores que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal. Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas y jurídicas domiciliadas en el Municipio.

Artículo 37.- El Procedimiento para determinar a quién se entregará los reconocimientos y beneficios económicos a que se refiere el presente Capítulo, será el siguiente:

- I.** El DIF Municipal convocará a la población del Municipio para que proponga a aquellas personas u organizaciones que considere merecedoras de alguno de los incentivos referidos en el artículo inmediato anterior.
- II.** Las propuestas deberán contener una síntesis detallada de las actividades en que participó el candidato y deberán ser entregadas al DIF Municipal, en los términos y con las condiciones que señale la convocatoria respectiva.
- III.** Una vez recibidas las propuestas, el DIF Municipal, con la participación de personalidades destacadas de Cuatro Ciénegas que cuenten con experiencia en la atención de personas con capacidades diferentes, vulnerables y adultos mayores, de las asociaciones de personas con capacidades diferentes y los representantes del Ayuntamiento, llevará a cabo el proceso de selección de la persona u organización a la que se otorgará alguno de los incentivos referidos en el artículo precedente.
- IV.** La Comisión del Desarrollo Integral para la Familia (DIF), emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras del reconocimiento oficial y en su caso el monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Cabildo.
- V.** La entrega de reconocimientos o beneficios económicos se llevará a cabo en acto público que para tal efecto celebre el DIF Municipal.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I.** Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:
- a) Amonestación.
 - b) Apercibimiento.
 - c) Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.
 - d) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
 - e) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
 - f) Arresto Administrativo hasta por 36 horas.
- II.** La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:
- a) Gravedad de la infracción.
 - b) Circunstancias de comisión de la transgresión.
 - c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
 - d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
 - e) Reincidencia del infractor.
 - f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 39.- Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

- I.** Multa por el equivalente de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial o que obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.
- II.** Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente.
- III.** Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con capacidades diferentes. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.
- IV.** Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en la zona de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

Artículo 40.- A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con capacidades diferentes, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se les impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

Artículo 41.- Para las sanciones establecidas en los artículos anteriores, en los establecimientos privados con acceso al público, el municipio gestionará el permiso ante los propietarios para que la autoridad competente pueda aplicar las multas a quienes infrinjan las disposiciones de este capítulo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

DADO en la Sala de Cabildo del Republicano Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila a los **29 Días del Mes de Octubre del año 2013.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
LA PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFRA. SANTOS GARZA HERRERA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

**LIC. MANUEL ANGEL LEAL CASTRO
(RÚBRICA)**

TARIFAS 2014

CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL SIMAS PUBLICADO EL 31 DE AGOSTO DE 1993, EN EL PERIÓDICO OFICIAL AL CONSEJO DIRECTIVO DEL SIMAS Y A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 73, 75 Y 76 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTE CONSEJO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013, DETERMINA LAS TARIFAS DE COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2014.

ENERO

TIP0: 1 DOMESTICO							TIP0: 2 COMERCIAL						
RANGO M ²	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANGO M ²	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	74.34	18.59	0.00	92.93	0.00	92.93	0 - 10	142.92	57.17	50.02	250.11	40.02	290.13
11 - 20	8.35	2.09	0.00	10.44	0.00	10.44	11 - 20	17.31	6.92	6.06	30.29	4.85	35.14
21 - 30	8.75	2.19	0.00	10.94	0.00	10.94	21 - 30	17.38	6.95	6.08	30.41	4.87	35.28
31 - 40	9.95	2.49	3.11	15.55	0.00	15.55	31 - 40	21.25	8.50	7.44	37.19	5.95	43.14
41 - 60	10.09	2.52	3.15	15.76	0.00	15.76	41 - 60	21.28	8.51	7.45	37.25	5.96	43.20
61 - 100	11.81	2.95	3.69	18.45	0.00	18.45	61 - 100	22.26	8.91	7.79	38.96	6.23	45.19
MÁSDE 100	16.98	4.24	5.31	26.53	0.00	26.53	MÁSDE 100	31.41	12.56	10.99	54.96	8.79	63.75

TIP0: 3 INDUSTRIAL							TIP0: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO						
RANGO M ²	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANGO M ²	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	143.15	64.42	51.89	259.45	41.51	300.97	0 - 10	83.09	33.23	29.08	145.40	23.26	168.66
11 - 20	17.46	7.86	6.33	31.64	5.06	36.71	11 - 20	9.51	3.80	3.33	16.64	2.66	19.30
21 - 30	17.49	7.87	6.34	31.70	5.07	36.77	21 - 30	9.88	3.95	3.46	17.29	2.77	20.06
31 - 40	21.39	9.62	7.75	38.76	6.20	44.96	31 - 40	11.33	4.53	3.97	19.83	3.17	23.00
41 - 60	21.42	9.64	7.77	38.83	6.21	45.04	41 - 60	11.52	4.61	4.03	20.17	3.23	23.39
61 - 100	22.45	10.10	8.14	40.68	6.51	47.20	61 - 100	13.38	5.35	4.68	23.42	3.75	27.16
MÁSDE 100	31.52	14.18	11.43	57.13	9.14	66.27	MÁSDE 100	19.18	7.67	6.71	33.56	5.37	38.93

FEBRERO

TIP0: 1 DOMESTICO							TIP0: 2 COMERCIAL						
RANGO M ²	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANGO M ²	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	74.34	18.59	0.00	92.93	0.00	92.93	0 - 10	142.92	57.17	50.02	250.11	40.02	290.13
11 - 20	8.35	2.09	0.00	10.44	0.00	10.44	11 - 20	17.31	6.92	6.06	30.29	4.85	35.14
21 - 30	8.75	2.19	0.00	10.94	0.00	10.94	21 - 30	17.38	6.95	6.08	30.41	4.87	35.28
31 - 40	9.95	2.49	3.11	15.55	0.00	15.55	31 - 40	21.25	8.50	7.44	37.19	5.95	43.14
41 - 60	10.09	2.52	3.15	15.76	0.00	15.76	41 - 60	21.28	8.51	7.45	37.25	5.96	43.20
61 - 100	11.81	2.95	3.69	18.45	0.00	18.45	61 - 100	22.26	8.91	7.79	38.96	6.23	45.19
MÁSDE 100	16.98	4.24	5.31	26.53	0.00	26.53	MÁSDE 100	31.41	12.56	10.99	54.96	8.79	63.75

TIP0: 3 INDUSTRIAL							TIP0: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO						
RANGO M ²	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANGO M ²	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	143.15	64.42	51.89	259.45	41.51	300.97	0 - 10	83.09	33.23	29.08	145.40	23.26	168.66
11 - 20	17.46	7.86	6.33	31.64	5.06	36.71	11 - 20	9.51	3.80	3.33	16.64	2.66	19.30
21 - 30	17.49	7.87	6.34	31.70	5.07	36.77	21 - 30	9.88	3.95	3.46	17.29	2.77	20.06
31 - 40	21.39	9.62	7.75	38.76	6.20	44.96	31 - 40	11.33	4.53	3.97	19.83	3.17	23.00
41 - 60	21.42	9.64	7.77	38.83	6.21	45.04	41 - 60	11.52	4.61	4.03	20.17	3.23	23.39
61 - 100	22.45	10.10	8.14	40.68	6.51	47.20	61 - 100	13.38	5.35	4.68	23.42	3.75	27.16
MÁSDE 100	31.52	14.18	11.43	57.13	9.14	66.27	MÁSDE 100	19.18	7.67	6.71	33.56	5.37	38.93

TARIFAS 2014

MARZO

TIPO: 1 DOMESTICO							TIPO: 2 COMERCIAL						
RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	74.34	18.59	0.00	92.93	0.00	92.93	0 - 10	142.92	57.17	50.02	250.11	40.02	290.13
11 - 20	8.35	2.09	0.00	10.44	0.00	10.44	11 - 20	17.31	6.92	6.06	30.29	4.85	35.14
21 - 30	8.75	2.19	0.00	10.94	0.00	10.94	21 - 30	17.38	6.95	6.08	30.41	4.87	35.28
31 - 40	9.95	2.49	3.11	15.55	0.00	15.55	31 - 40	21.25	8.50	7.44	37.19	5.95	43.14
41 - 60	10.09	2.52	3.15	15.76	0.00	15.76	41 - 60	21.28	8.51	7.45	37.25	5.96	43.20
61 - 100	11.81	2.95	3.69	18.45	0.00	18.45	61 - 100	22.26	8.91	7.79	38.96	6.23	45.19
MÁS DE 100	16.98	4.24	5.31	26.53	0.00	26.53	MÁS DE 100	31.41	12.56	10.99	54.96	8.79	63.75

TIPO: 3 INDUSTRIAL							TIPO: 5 SERVICIOS PÚBLICOS DE GOBIERNO						
RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	143.15	64.42	51.89	259.45	41.51	300.97	0 - 10	83.09	33.23	29.08	145.40	23.26	168.66
11 - 20	17.46	7.86	6.33	31.64	5.06	36.71	11 - 20	9.51	3.80	3.33	16.64	2.66	19.30
21 - 30	17.49	7.87	6.34	31.70	5.07	36.77	21 - 30	9.88	3.95	3.46	17.29	2.77	20.06
31 - 40	21.39	9.62	7.75	38.76	6.20	44.96	31 - 40	11.33	4.53	3.97	19.83	3.17	23.00
41 - 60	21.42	9.64	7.77	38.83	6.21	45.04	41 - 60	11.52	4.61	4.03	20.17	3.23	23.39
61 - 100	22.45	10.10	8.14	40.68	6.51	47.20	61 - 100	13.38	5.35	4.68	23.42	3.75	27.16
MÁS DE 100	31.52	14.18	11.43	57.13	9.14	66.27	MÁS DE 100	19.18	7.67	6.71	33.56	5.37	38.93

PRIMERO: IDENTIFICAR EL RANGO DE CONSUMO QUE ESTÁ UBICADO PARA CONOCER EL PRECIO TOTAL EN M³ DE EXTRACCIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO. A EXCEPCIÓN DE LA TARIFA DOMÉSTICA SE APLICA UN 16% DE I.V.A.

SEGUNDO: MULTIPLICAR CONSUMO POR EL PRECIO TOTAL DE M³ DE EXTRACCIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO DE USO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO, PARA SACAR EL TOTAL A PAGAR.

•El concepto de Conducción y Extracción de Agua tiene un incremento del 5% solo en el mes de Enero permaneciendo igual hasta final de año.

•El cobro del concepto del Uso de Drenaje en la Tarifa Doméstica, Comercial, Industrial y Servicios Públicos, se calcula aplicando un 25%, 40% y 45% respectivamente, del consumo de Conducción y Extracción de Agua.

•El cobro de Saneamiento se calcula aplicando un 25% de la suma de los consumos de Conducción y Extracción de Agua y Uso de Drenaje, en el caso de la Tarifa Doméstica, se aplica a partir de los 31 M³ en adelante.

El incremento que se describe en el párrafo primero será aplicado proporcionalmente al concepto de Uso de Drenaje y Saneamiento.

NOTA: EN EL RANGO CORRESPONDIENTE DE 0 A 10 M³ SE APLICA UN SOLO COSTO UNITARIO. PARA LOS RANGOS DE 11 M³ EN ADELANTE SE PRESENTA EL COSTO POR M³.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TERINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com